



TÍTULO:

**“LA CONDUCTA DEL PROXENETISMO Y SU PENALIZACIÓN
EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN RELACIÓN
CON LOS ADOLESCENTES”**

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO
DE ABOGADO

AUTOR: *Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera*

DIRECTOR: *Dr. Luis Paccha Cuenca*

Loja – Ecuador
2010

Dr. Luis Paccha Cuenca
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE
LA MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que la presente tesis de Abogado, con el Título: “LA CONDUCTA DEL PROXENETISMO Y SU PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN RELACIÓN CON LOS ADOLESCENTES”, presentado por el postulante Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera, ha sido dirigida y revisada minuciosamente, pues cumple con las exigencias que determina la Institución, en esta razón autorizo su presentación para su respectiva sustentación y defensa.

Loja, junio del 2010

Dr. Luis Paccha Cuenca
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los comentarios a las opiniones doctrinarias, los criterios de orden personal, la información de campo obtenida a través de la aplicación de las técnicas de investigación, el análisis e interpretación de los resultados, las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma que consta en este trabajo son de absoluta responsabilidad de su autor.

Loja, junio del 2010

Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera

DEDICATORIA

A mi Esposa e Hijos, porque su vida, es el motivo que me impulsa a seguir adelante.

A mi Madre, por el imperecedero ejemplo de lucha y constante sacrificio.

A los Adolescentes, que han extraviado sus sueños en la senda de la oscuridad y la desesperanza, porque este trabajo pretende convertirse en un llamado a la conciencia del Estado, de la sociedad y la familia, sobre la necesidad de protegerlos.

Mauro Edelmiro

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Carrera de Derecho, que me impartieron sus conocimientos y experiencias en el ámbito profesional.

Al Dr. Luis Paccha Cuenca, gratitud especial, porque en su calidad de Director de Tesis, asumió con total abnegación y entrega la revisión y orientación del desarrollo de este trabajo.

A las personas que de una u otra forma brindaron su aporte para la ejecución y desarrollo de este trabajo, en especial a los profesionales del derecho que gentilmente participaron en la investigación de campo.

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

“LA CONDUCTA DEL PROXENETISMO Y SU PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN RELACIÓN CON LOS ADOLESCENTES”

2. PARTE INTRODUCTORIA:

ABSTRACT

RESUMEN

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. El proxenetismo.

4.1.1. Visión histórica.

4.1.2. Conceptos previos.

4.2. La integridad y la libertad Sexual.

4.3. Los delitos sexuales.

4.4. Marco Jurídico.

4.4.1. Los adolescentes como sujetos de derechos.

4.4.2. La integridad y la libertad sexual en la Constitución de la

República del Ecuador.

4.4.3. Reconocimiento de la integridad y la libertad sexual como derecho de los adolescentes en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

4.4.4. Los delitos sexuales en la legislación ecuatoriana.

4.4.5. Tipificación del proxenetismo en el Código Penal Ecuatoriano.

4.4.6. Análisis del artículo 528.4 del Código Penal Ecuatoriano.

4.5. Marco Doctrinario.

4.5.1. Los Adolescentes como víctimas del proxenetismo en el Ecuador.

4.5.2. Necesidad de considerar a los adolescentes como sujetos pasivos del delito de proxenetismo, provocado a través de la seducción o el engaño.

4.5.3. Derecho comparado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas.

5.4. Procedimiento de elaboración del Informe Final.

6. RESULTADOS.

- 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.**
 - 6.2. Opiniones obtenidas en la entrevista.**
 - 6.3. Estudio de casos desde el 2005 hasta el 2010.**
 - 7. DISCUSIÓN.**
 - 7.1. Análisis crítico de la problemática.**
 - 7.2. Verificación de objetivos.**
 - 7.3. Contrastación de hipótesis.**
 - 8. CONCLUSIONES.**
 - 9. RECOMENDACIONES.**
 - 10. PROPUESTA JURÍDICA.**
 - 10.1. Proyecto de Reforma al Código Penal Ecuatoriano.**
 - 11. BIBLIOGRAFÍA.**
 - 12. ANEXOS**
- ÍNDICE**

TÍTULO:

**“LA CONDUCTA DEL PROXENETISMO Y SU PENALIZACIÓN EN
EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN RELACIÓN
CON LOS ADOLESCENTES”**

2. PARTE INTRODUCTORIA

- **ABSTRACT.**

Teenagers are in accordance with the Constitution of the Republic of Ecuador in force, one of the priority groups and specializes in public and private, so you should receive preferential protection on every order.

Following the postulate mentioned in the previous paragraph it Constitution of the Republic of Ecuador, sets out that the key actions to ensure the rights of adolescents in Ecuador, is the protection against any form of abuse, violence or sexual exploitation.

Through the above guarantee for protecting the effective right to personal inviolability and sexual freedom, enshrined in constitutional and ratified by some provisions of the Code of Childhood and Adolescence. This legal protection sought by the State, it becomes evident also by the criminalization of certain illegal practices that violate the above rights in the Ecuadorian Criminal Code.

It is of vital importance that the legal regulations in the scope of protection to sexual rights of adolescents to date there under Ecuadorian

law, but to review the rules for the crime of pimping, I notice that there is a loophole in that the Criminal Code does not adequately protect adolescents against the crime of pimping promoted through the use of seduction or deception by the active subject of infringing behavior.

The seduction and deceit are precisely the main ways through which to engage adolescents as victims of human trafficking, as this paper deals extensively with the aforementioned problem, sustaining its analysis on a broad theoretical framework as well as on results obtained through the application of a field, which can be concluded by raising a legal proposal to contribute more effectively protect the right to integrity and adolescent sexual freedom, against the crime of pimping, conduct which unfortunately still has much effect on Ecuadorian society.

- **RESUMEN.**

Los adolescentes constituyen de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador vigente, uno de los grupos de atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, por lo que deben recibir una protección preferente en todos los órdenes.

Atendiendo al postulado mencionado en el párrafo anterior la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las acciones fundamentales para garantizar los derechos de los adolescentes ecuatorianos, está la protección contra cualquier forma de maltrato, violencia o explotación de carácter sexual.

A través de la garantía anterior se busca proteger la vigencia del derecho a la integridad y a la libertad sexual, consagrado en normas constitucionales y ratificado por algunas disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Esta protección jurídica que procura el Estado, se hace evidente además por la tipificación de algunas conductas ilícitas que atentan contra los derechos antes mencionados en el Código Penal Ecuatoriano.

Es de trascendental importancia la normativa jurídica que en el ámbito de protección a los derechos sexuales de los adolescentes existe hasta la actualidad en la legislación ecuatoriana, sin embargo al revisar las normas correspondientes al delito de proxenetismo, he podido observar que existe un vacío legal en el sentido de que el Código Penal Ecuatoriano no protege adecuadamente a los adolescentes, frente al delito de proxenetismo promovido a través de la utilización de la seducción o el engaño por parte del sujeto activo de la conducta infractora.

La seducción y el engaño son precisamente, las formas principales a través de las cuales se logra la participación de adolescentes en calidad de víctimas del proxenetismo, por lo que en este trabajo se aborda ampliamente el mencionado problema, sustentando su análisis en un amplio marco teórico, como también en resultados obtenidos, a través de la aplicación de un trabajo de campo, lo que permiten concluir elevando una propuesta jurídica que contribuya proteger de manera más efectiva el derecho a la integridad y libertad sexual de los adolescentes, frente al delito de proxenetismo, conducta que lamentablemente aún tiene mucha incidencia en la sociedad ecuatoriana.

3. INTRODUCCIÓN:

La vida, como un hecho que da origen a la existencia del ser humano, está estrechamente relacionada al ejercicio pleno, autónomo, libre y soberano de la sexualidad de la persona. Para garantizar esta circunstancia es que dentro de los derechos de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, constan la integridad y la libertad sexual, que procuran garantizar que todas las personas sin discriminación alguna sean respetadas en su intangibilidad sexual.

Los adolescentes, están involucrados dentro de las normas constitucionales que garantizan el derecho a la integridad y a la libertad sexual a las personas en general, sin embargo a favor de ellos, la Constitución de la República del Ecuador incorpora disposiciones, que hacen un reconocimiento específico de este derecho, y que imponen el deber del Estado ecuatoriano de brindarles una protección específica contra toda forma de violencia, maltrato o explotación sexual.

Normas muy similares a las señaladas en la Constitución, y más descriptivas que aquellas, son las establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, las cuales ratifican el reconocimiento del derecho de

los adolescentes a la integridad y a la libertad sexual, y describen formas de explotación sexual, entre ellas el sometimiento a la prostitución.

Pese a las normas de orden constitucional y a las recogidas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, los adolescentes se han convertido en víctimas potenciales del delito de proxenetismo en el Ecuador, y hoy es muy común escuchar las denuncias y reportes que a través de todos los medios se difunden sobre este problema, e incluso en el convivir social es muy frecuente observar a adolescentes ejercer clandestinamente la prostitución, en calles, plazas y demás lugares públicos, en las diferentes ciudades del Ecuador.

Una de las formas de proxenetismo, que más afectación representa para los adolescentes, es aquel que se promueve a través de la seducción o el engaño utilizado por el proxeneta para inducir al adolescente a que se involucre en las prácticas relacionadas con la prostitución. Sin embargo esta conducta ilícita no se encuentra tipificada adecuadamente en el Código Penal Ecuatoriano y tampoco tiene una sanción específica, vacío que sin lugar a dudas pone en evidente riesgo de vulneración el derecho a la libertad e integridad sexual de los adolescentes.

Para estudiar la problemática jurídica referida en los párrafos anteriores, se ha elaborado este trabajo de Tesis de Abogado, que lleva por tema: “LA CONDUCTA DEL PROXENETISMO Y SU PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO EN RELACIÓN CON LOS ADOLESCENTES”.

El trabajo cuenta con un amplio argumento teórico, constante en la parte denominada como revisión de literatura, en donde se hace constar el análisis doctrinario y jurídico relacionado con aspectos como: los adolescentes, el derecho a la integridad y libertad sexual, los delitos sexuales, el proxenetismo, los adolescentes como víctimas del proxenetismo, el análisis del artículo 528.4 del Código Penal, y la necesidad de que los adolescentes sean considerados como víctimas del proxenetismo con seducción y engaño y de que se señale una pena específica para los responsables de esta conducta ilícita.

Consta también la descripción de los materiales, métodos, técnicas y procedimientos empleados para la redacción de este informe, tanto en su parte teórica, como fáctica y propositiva.

El trabajo cuenta con un sustento fáctico, logrado a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, donde profesionales de derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, aportan sus opiniones sobre el problema jurídico investigado. Estos datos sirven más tarde para proceder a la verificación de los objetivos planteados y a la contrastación de la hipótesis propuesta en el respectivo proyecto de investigación.

Sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de desarrollo del sustento teórico y de la investigación de campo, se procede a realizar el planteamiento de algunas conclusiones y recomendaciones, para finalizar con la formulación de la correspondiente propuesta de reforma al Código Penal Ecuatoriano.

El afán principal de este trabajo investigativo, es sin duda alguna el promover y garantizar el respeto a la integridad sexual de los adolescentes, grupo social que lamentablemente hoy en día está expuesto a muchas situaciones de riesgo, que deben constituirse en motivo de discusión y debate dentro de los diferentes sectores involucrados en este problema, este

estudio es solamente un llamado para que se generen estos espacios, y para que haya una preocupación evidente del Estado, la sociedad y la familia para proteger a estos menores, espero haber logrado avanzar un tanto, en la protección de un derecho fundamental de los adolescentes de mi país, como es el ejercicio pleno de su derecho a la integridad y libertad sexual.

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. EL PROXENETISMO.

4.1.1. Visión Histórica.

Para hacer una referencia histórica acerca del proxenetismo, se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la corriente mayoritaria del pensamiento doctrinario e histórico, la prostitución constituye un fenómeno de carácter universal, cuyo origen se remonta a épocas tan lejanas que resulta difícil precisarlas con exactitud. Como se ha dado en todos los tiempos, en todos los climas y en todas las civilizaciones es muy difícil, también, determinar cuáles han sido y, son las causas que favorecen su existencia.

Los estudiosos de los pueblos y civilizaciones primitivas afirman que, dada la absoluta libertad sexual imperante entre los mismos, no puede hablarse de prostitución en relación a ellos. Ubican su origen, entonces, en los primeros estadios de la civilización, y consideran que la que se ha llamado "la más vieja de las profesiones", es relativamente reciente y está vinculada por una parte a la aparición del concepto de propiedad, y por la otra, a la pérdida de la libertad de las relaciones premaritales.

En las sociedades algo más avanzadas, la prostitución de las jóvenes solteras se ha presentado como un fenómeno relativamente común, bajo la forma de un rito de iniciación de la pubertad, o como prostitución religiosa en los templos, donde la virginidad se ofrendaba a la más importante de las divinidades.

A continuación trato de presentar una síntesis de la amplísima información que he obtenido acerca de la prostitución y su incidencia en la sociedad, tomando para ello como referente los diferentes pueblos y espacios de evolución social en los que se presenta el desarrollo de la civilización humana.

“En Babilonia. Las mujeres, cualquiera fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de Ishtar, para entregarse al primer extranjero que las eligiese. En esta forma cumplían con un solemne deber religioso, pero bastaba con que fuesen elegidas una sola vez. Este ritual se basaba en la convicción de que la mujer pertenecía a la comunidad, y que el acto sexual, que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo.

En Israel. Los judíos permitían el ejercicio de la prostitución únicamente a las mujeres extranjeras. A las hijas de Israel ésta les estaba prohibida.

En Cartago. Las mujeres ejercían la prostitución en los templos, la mitad de lo que percibían era destinada a incrementar el tesoro de los mismos, mientras que la otra mitad contribuía a formar la dote para su casamiento.

En Egipto. La prostitución existió desde las épocas más remotas, pero al cabo de poco tiempo perdió su carácter religioso. Los egipcios fueron los primeros en prohibir las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas domiciliadas en los templos y demás lugares sagrados de la época. Al romperse el vínculo entre prostitución y religión, la primera continuó practicándose en forma independiente y alcanzó contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción y por la influencia nefasta que ejerció sobre las costumbres públicas y privadas del imperio.

En Grecia. Hubo prostitución religiosa desde que se fundaron los templos, por lo que se la vincula al origen mismo del paganismo helénico. En Corinto era usual adscribir al templo de Afrodita mujeres que servían como meretrices y que entregaban a los sacerdotes lo que recaudaban en esa calidad. Constituían una gran atracción que contribuía al enriquecimiento de

la ciudad y, dada la elasticidad de la moral de esa época, llegaron a ser tratadas como benefactoras.

En Roma. En la antigua civilización etrusca se conocía y admitía la prostitución, hasta el extremo de aceptar que muchas jóvenes formaran su dote con, los fondos que recababan con su ejercicio. La prostitución se manifestaba en la forma hospitalaria y en la consentida. La primera se ejercía en los bosques de laurel y mirto que rodeaban las ciudades, mientras que la reglada o consentida tenía por escenario los arrabales de las mismas, especialmente los que rodeaban los puertos y permitían un fácil contacto con los extranjeros. ”¹

La prostitución reglamentada, se impuso a lo largo de lo que podríamos considerar época moderna. Desde principios del siglo XIX, esta institución se generalizó en todas partes y, fue considerada por los distintos Estados como una "necesidad desagradable" a la que era necesario reglamentar y de la que era conveniente sacar beneficios pecuniarios. Estaba encuadrada dentro del aparato estatal, regida por normas de carácter policial

¹ Cfr. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo 23, México D.F., 2007, pág. 653.

e higiénico y, aunque rechazada por un cúmulo de conceptos morales y éticos, no podía dudarse de su existencia, tanto real como legal.

En la actualidad, la mayor parte de los países civilizados sustentan un criterio abolicionista, que rechaza la intervención gubernamental en el problema, o la reduce a un mínimo.

Las leyes no disponen la abolición de la prostitución, sino que más bien han creado un marco jurídico para regular esta actividad, sancionando aquellas conductas que en relación con ella pueden causar daño mayor a las personas en particular y a la sociedad en general.

4.1.2. Conceptos Previos.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, define al proxenetismo de la forma siguiente: “Actividad a través de la cual se promueve la prostitución de otra persona con la finalidad de obtener beneficio económico”².

² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo 8, México D.F., 2007, pág. 73.

De acuerdo con la opinión doctrinaria anterior el proxenetismo es la actividad de promover la prostitución de otra persona, a objeto de obtener un lucro o rédito económico.

Otra opinión es la de Manuel Araujo, que menciona lo siguiente: “El proxenetismo consiste en la conducta de explotar la prostitución que ejerce otra persona, contribuyendo a ello de la forma que fuere”³.

De acuerdo con el criterio señalado, el proxenetismo consiste en la explotación de la prostitución, que ejerce una tercera persona, realizando actos que contribuyen para prostituir a otra.

El proxenetismo consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución de otra persona. El proxenetismo es una acción que en muchos países, constituye un delito, estando por esto penada. En el caso de nuestro País el proxenetismo es sancionado siempre y cuando en su configuración se presentan los elementos y condiciones señaladas en las normas pertinentes del Código Penal Ecuatoriano. A las personas que practican el proxenetismo se les conoce como proxenetas, aunque en algunos países reciben nombres

³ ARAUJO, Manuel, El Delito de Proxenetismo, Editorial Lex Nova, Bogotá-Colombia, 2009, pág. 54.

populares, como padrotes, chulos, fiolos, y son los encargados de proveer servicios de protección a las damas que supuestamente les pertenecen.

Un concepto estrechamente ligado al concepto de proxenetismo, es el de prostitución, que a objeto de entender de mejor forma la conducta ilícita motivo del estudio, procedo a definir y comentar en los párrafos siguientes.

Remberto Cueva, respecto al concepto que se está tratando de determinar señala lo siguiente: “La prostitución se define como el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes. Aunque esta actividad es llevada a cabo por miembros de ambos sexos, es más a menudo por las mujeres, pero también se aplica a los hombres en el contexto de la prostitución tanto heterosexual, como homosexual, travesti y transexual. El término genérico empleado para referirse a quien la ejerce es prostituta”⁴.

De acuerdo con la definición anterior la prostitución es la conducta a través de la cual una persona se involucra en relaciones sexuales con otra a cambio de dinero. Es importante la precisión hecha en la cita, en el sentido de que la prostitución es llevada a cabo, mayoritariamente por mujeres, sin

⁴ CUEVA Remberto, Manual de Sociología Elemental, Editorial Saylor, México, D.F., 2007, pág. 428.

embargo no hay que desconocer que también es importante el número de hombres, que hoy en día se involucran en el comercio sexual, en relaciones heterosexuales, homosexuales, con travestis y transexuales, esta situación es muy común especialmente en las grandes ciudades.

Al hablar de prostitución se sobreentiende que la persona que la ejerce no aplica más criterio en la elección del cliente que el de recibir el pago correspondiente, es decir, que no existe ningún tipo de emoción ni relación afectiva.

De modo que, en un sentido más genérico y coloquial de la palabra, se dice que se prostituye cualquier persona que vende sus servicios sexuales por una causa que no le importa o incluso que considera indigna, con el único aliciente de recibir un pago.

El proxenetismo desde mi punto de vista como autor de la investigación es la conducta antijurídica que consiste en promover la prostitución de otra persona, es una conducta que se ha aceptado como una situación de orden social, pero que entraña la configuración de un delito,

cuando las conductas que se realizan se enmarcan en una o varias de las hipótesis descritas en el Código Penal Ecuatoriano.

4.2. LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL.

Antes de plantear algunos referentes respecto al derecho a la integridad y libertad sexual de los ecuatorianos, debo dejar en claro en qué consiste esta garantía jurídica, y cómo la misma ha sido conceptualizada doctrinariamente.

El Doctor Manuel Viteri Olvera, sobre la integridad sexual manifiesta: “un conjunto de derechos inherentes a la persona humana, de acuerdo a la edad y sexo, que protegen la privacidad e incolumidad de su sexo”⁵. Según este autor la integridad sexual, es el conjunto de garantías con que cuenta el ser humano, y que se orientan a proteger la privacidad respecto del ejercicio de su sexualidad.

Es decir la integridad sexual es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de libertad sexual.

⁵ VITERI Olvera Manuel, <http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial>

El cuerpo es una parte integral, cuya salud y bienestar, incluyendo el placer sexual, es un fundamento necesario para una participación activa en la vida social.

La integridad sexual es, pues, un derecho, puesto que sin el mismo el ser humano no puede actuar como miembro pleno de su comunidad ni como persona. La integridad sexual incluye el derecho del individuo de la especie humana a no ser alienado de su disfrute sexual. Al mismo tiempo, implica derechos afirmativos en lo que se refiere al disfrute pleno de su cuerpo.

La Declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología, realizado en Valencia España, en el año de 1997, revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología, el 26 de agosto de 1999 en el XV Congreso Mundial de Sexología, realizado en Hong Kong, República Popular China, define al derecho a la libertad sexual en la siguiente forma.

“Derecho a la libertad sexual: establece la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida”⁶.

⁶ DECLARACIÓN DEL XV Congreso Nacional de Sexología, realizado en Hong Kong, República Popular China

Es decir la libertad sexual, es aquella que garantiza a las personas la plena expresión de su sexualidad, excluyendo toda forma de coerción, explotación y abuso, en cualquier etapa y situación de la vida de individuo.

La libertad sexual es un derecho innato inherente a todo ser humano; lo que significa la facultad para disponer en forma libre y voluntaria de su cuerpo como a bien tenga siempre que sus actos estén encuadrados dentro del marco de la legalidad, la moral y las buenas costumbres, que son el fundamento en el ordenamiento jurídico de los pueblos del mundo.

4.3. LOS DELITOS SEXUALES.

Por ubicarse el proxenetismo como una de las conductas antijurídicas que en la legislación penal ecuatoriana y doctrinariamente, recibe la denominación de delito sexual, es preciso tener claro la concepción de esta especie de delitos.

El Doctor Nelson San Martín, dice: “Los delitos sexuales son actos agresivos que atentan contra la libertad o autodeterminación sexual de las personas o bien contra su indemnidad sexual”⁷.

⁷ SAN MARTÍN, Nelson, El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial McPearson, New York – Estados Unidos, 2004, pág. 321.

El primer caracter con que el autor identifica a los delitos sexuales es con la agresividad, de hecho todo comportamiento sexual abusivo, lleva inmersa una considerable dosis de agresión.

Según la cita, los delitos sexuales atentan contra la libertad, autodeterminación e indemnidad sexual de las personas. La libertad, tiene que ver con el hecho de que la persona puede decidir libremente la forma como desarrollar su sexualidad, situación que también se denomina autodeterminación, pues la persona es libre de manejar su sexualidad siempre y cuando en ese uso no dañe los derechos de los demás y las normas del buen convivir social.

La indemnidad sexual se refiere al hecho de que la sexualidad de las personas no sufra ningún daño o perjuicio.

Carlos Fontán Balestra, define a los delitos contra la libertad sexual, como: “aquellas acciones tipificadas por la ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad”⁸.

⁸ FONTÁN BALESTRA Carlos, Delitos sexuales, Editorial Arayú, Nueva Edición, Buenos Aires-Argentina, 1983, pág. 54.

La opinión del autor es de que los delitos contra la libertad sexual, son las conductas descritas en la Ley, que atentan contra la libertad que el individuo tiene respecto a su sexualidad.

Personalmente puedo señalar que los delitos sexuales, son aquellas conductas que atentan contra la integridad y libertad sexual de las personas, y que por lo mismo han sido tipificadas en el Código Penal, y sancionadas con la imposición de penas establecidas en relación con la gravedad de cada una de los comportamientos sexuales antijurídicos.

4.4. MARCO JURÍDICO.

4.4.1. LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS.

Los adolescentes son sujetos de protección jurídica, por cuanto a ellos se les reconoce todos los derechos, que son aplicables para los seres humanos en general, sin embargo en su condición de personas que aún no alcanzan la edad adulta, merecen una protección específica que está recogida en Instrumentos Internacionales, en la Constitución de la República del

Ecuador, y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, como observamos a continuación.

En el ámbito internacional, los adolescentes son protegidos por la Convención Sobre los Derechos del Niño, a primera instancia parecería que las normas de este instrumento jurídico son aplicables únicamente de quien se encuentra en la niñez o infancia, sin embargo esta inquietud se dilucida en el texto de la Convención, que en su Art. 1, señala: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”⁹.

Equiparando el contenido de la norma citada, a lo señalado en el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, tenemos que las normas de la Convención Sobre los Derechos del Niño, son plenamente aplicables a favor de los adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, recoge todos aquellos derechos fundamentales para el desarrollo integral de los adolescentes,

⁹ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, www.unicef.org/spanish/crc.

como por ejemplo: la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la protección contra formas de maltrato, el derecho a la recreación y al descanso, entre otros.

En el ámbito constitucional, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce en primer lugar a los adolescentes, como un grupo de la sociedad ecuatoriana, merecedor de atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público y privado, así se establece en la disposición que cito a continuación.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”¹⁰

¹⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 15.

Tratando de hacer efectiva la protección que el artículo antes mencionado, reconoce a favor de los adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 44, establece que: “El Estado, la Sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”¹¹.

Este artículo establece la obligación compartida entre el Estado, la sociedad y la familia, de asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes, para esto se aplicará el principio de interés superior de los

¹¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 15.

derechos sobre los de las demás personas, el cual quiere decir básicamente que en aquellos casos en que se demande la intervención judicial para la protección de los adolescentes, se procurará principalmente la consideración y vigencia de sus derechos, incluso frente a los de las personas adultas.

En el inciso segundo de la disposición citada, se establece que los adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, y dentro de este a desarrollar plenamente sus capacidades y potencialidades en un entorno que les de afectividad y seguridad, y que garantice también la satisfacción de sus necesidades en el ámbito social, emocional y cultural, para lo cual se aplicarán políticas a nivel local y nacional.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente al análisis que se está realizando dice: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición;

a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”¹²

Como mencioné al iniciar el desarrollo de este subtema, los adolescentes tienen todos los derechos que son comunes a los seres humanos en general, este es un principio universal, sin embargo se les reconoce algunos que son específicos de su edad como por ejemplo: la integridad personal, la identidad, nombre, ciudadanía, salud, educación, deporte, recreación, seguridad social, a tener una familia, a participar

¹² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 16.

socialmente, a ser consultados en los asuntos que les afecten, a expresarse y asociarse libremente, etc.

El Art. 46 de la Constitución de la República, señala: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la Sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de

imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”¹³.

Como podemos ver en el artículo anterior se señalan algunas medidas a través del cual se evidencia el interés del Estado por proteger a los adolescentes, garantizándoles condiciones como: protección especial contra la explotación laboral para aquellos casos en que excepcionalmente deban realizar actividades laborales; la plena integración de los adolescentes con discapacidad; la protección contra toda forma de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; prevención contra el uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas; atención prioritaria para el caso de desastres y todo tipo de emergencias; protección frente a la influencia de programas o mensajes que promuevan violencia o discriminación; la

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 16.

protección y asistencia para el caso de que sus progenitores se encuentren privados de la libertad; y la protección y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Los postulados constitucionales son muy importantes, pero lamentablemente pese a los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas en materia de protección a los adolescentes aún falta mucho por hacer, pues ellos están expuestos a muchas situaciones que ponen en riesgo su desarrollo integral, esta situación es más evidente en los casos de aquellos adolescentes que pertenecen a estratos poblacionales relegados del desarrollo social y económico, que aún siguen siendo mayoría en el caso de nuestro país.

Además de las normas del Derecho Internacional y las constitucionales vigentes en nuestro País, debemos recordar el hecho de que con el afán de proteger de manera especial a los niños, niñas y adolescentes, está en vigencia en nuestro país desde el 3 de julio del año 2003, el denominado Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el cual expresamente reconoce como sujetos protegidos por sus normas a los adolescentes, cuando en su artículo 2, establece: “Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que

cumpla dieciocho años de edad. Por excepción protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”¹⁴.

De acuerdo a las disposición citada, tenemos que las normas señaladas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, son aplicables a todas las personas, desde el momento de su concepción, hasta que cumplen los dieciocho años de edad, dentro de estas están comprendidas justamente los adolescentes.

Excepcionalmente, las normas del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se aplican a las personas cuya edad sea mayor a los dieciocho años.

Vale señalar, para finalizar esta parte del trabajo investigativo, que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contiene un amplio marco jurídico en el cual se encuentran reconocidos a favor de los adolescentes, derechos garantías y deberes trascendentales entre los cuales se puede destacar principalmente: derechos de supervivencia, derechos relacionados

¹⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 17.

con el desarrollo, derechos de protección, derechos de participación, deberes, capacidad y responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes, protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, protección en el ámbito laboral para los adolescentes, los derechos que los niños, niñas y adolescentes tienen en el ámbito familiar.

Como hemos podido ver, el status jurídico de los adolescentes, como sujetos de derechos, está amparado tanto en normas internacionales como en aquellas disposiciones de orden legal y constitucional que están vigentes en nuestro País, sin embargo aún existen problemas que afectan a estos menores, entre ellos los que tiene que ver con el irrespeto al derecho a su integridad personal y sexual, que es vulnerado al momento de convertirse en víctimas de los delitos sexuales, como es el caso de la problemática que estoy estudiando en este trabajo.

4.4.2. LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La integridad sexual es garantizada como un derecho de libertad de todos los ecuatorianos, en el numeral 3 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente dice:

“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”¹⁵.

Los asambleístas consideraron como parte de la integridad personal del individuo, su sexualidad, de allí que prohíbe todos aquellos procedimientos inhumanos y degradantes, que impliquen violencia de tipo sexual, no podía ser de otra forma pues la sexualidad como sabemos, es una de las manifestaciones a través de las cuales el ser humano desarrolla su personalidad.

Dentro de las garantías a la integridad personal, merece especial atención el derecho de la persona a la integridad en el aspecto sexual, que al igual que todo derecho de la personalidad constituye un bien jurídico penal y civilmente protegido, que se lo vulnera cuando se transgrede la moralidad sexual, entendida esta como el conjunto de valores éticos, sociales y culturales relativos a la esfera sexual, que imponen la necesidad y exigibilidad del ordenamiento positivo sexual, por ser el resultado del

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 14.

proceso de desarrollo evolutivo de los instintos sexuales y gregarios del hombre como ser social, esto es, en el seno de la sociedad. La moral sexual en tanto bien jurídico tutelado por el ordenamiento positivo tiene una doble dimensión: una como moral sexual objetiva y otra como moral sexual subjetiva, la primera consiste en la conciencia ético sexual de la comunidad, que en tanto bien jurídico tutelado es vulnerado cuando la desviada conducta sexual hiere los sentimientos de los miembros de la comunidad, que conscientes de los valores éticos, sociales y culturales en materia sexual la reprochan; en tanto que, la segunda, consiste en el derecho de la persona a ser respetado en su integridad moral en la esfera sexual que se vulnera cuando es objeto de una ofensa de contenido sexual.

Como se puede inferir, el delito sexual en cualquiera de sus formas vulnera la moralidad sexual tanto objetiva como subjetivamente consideradas y además, dependiendo de la forma y la intensidad puede vulnerar algún otro derecho de la personalidad o bien jurídico tutelado por el ordenamiento positivo.

La integridad sexual de las personas es tutelada tanto por el Derecho Civil, como también por el Derecho Penal. La tutela civil consiste en que,

cuando la vulneración del bien jurídico se produce, se genera la obligación de reparar el daño moral a la persona agraviada, reparación que debe realizarla la persona que ejecutó la ofensa. La tutela penal consiste en que el autor responsable del acoso sexual debe sufrir la pena prevista en el respectivo tipo penal, que se le impondrá en sentencia ejecutoriada, pronunciada luego de haberse sustanciado el proceso penal.

Por su parte la libertad sexual se encuentra contemplada también como uno de los derechos de libertad de los seres humanos, en el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que al respecto preceptúa:

“9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”¹⁶.

El derecho a la libertad sexual, se orienta a garantizar la libre disposición de la persona, para decidir en forma libre sobre su

¹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 14.

comportamiento sexual, siempre que su conducta no vulnere los derechos de los demás y las normas de convivencia social en general.

El delito sexual como conducta desviada e inmoral, indudablemente constituye un atentado contra la libertad sexual de la persona, puesto que coacciona su moral sexual, y limita el ejercicio libre de su comportamiento sexual.

La libertad sexual de la persona, es protegida por el ordenamiento positivo, aunque puede manifestarse en dos dimensiones, siendo considerada positiva y negativamente.

La libertad sexual desde el aspecto positivo, se conceptualiza como el derecho de la persona que ha alcanzado la madurez sexual y la capacidad legal para autodeterminar su conducta sexual dentro de la moral y el orden sexuales. En esta virtud, se observa que una persona menor de edad no goza todavía de la libertad sexual, por lo que si consciente en el acto sexual, se considera que ha sido coaccionada moralmente y consecuentemente ese acto sexual aún cuando sea consentido por la víctima es ilícito.

La libertad sexual en el sentido negativo es el derecho de la persona a no ser obligada o coaccionada moral o físicamente a servir de objeto y sujeto pasivo de un acto erótico sexual. Todas las personas cualesquiera que fuere su edad y sexo gozan de esta libertad, la cual debe ser respetada por los seres que les rodean, y en caso de ser vulnerada su titular debe reclamar el resarcimiento de su derecho exigiendo la sanción penal que corresponda a su agresor.

Dentro de este marco teórico jurídico penal del significado de la libertad sexual como bien jurídico tutelado penalmente, el delito sexual se lo reprocha al ofensor no solo por su carácter inmoral, sino también por constituir un abuso de su libertad en el aspecto positivo, en tanto que la persona que es el objeto del delito, sufre la vulneración de su libertad sexual en el aspecto negativo.

La libertad sexual es el derecho de la persona para disponer de su cuerpo, como a bien tenga, es una facultad de autodeterminación sexual. Ella consiste en la capacidad para ejecutar o abstenerse de ejecutar relaciones sexuales y para elegir el copartícipe de tales relaciones. La idea de la dignidad de la persona humana implica, necesariamente, el principio de

libertad antes dicha. La libertad sexual es la facultad del ser humano de autodeterminar y autorregular su vida sexual; está unida naturalmente a las finalidades específicas de la sexualidad humana y al concepto de dignidad que gravita sobre todo hombre. Dado el respeto a la dignidad del hombre, es obvio que nadie, cualquiera que sea su raza, sexo, edad, condición social o moral, pueda ser sometido sin su consentimiento a relación sexual alguna; si ello ocurriere, se tiene una ofensa a la libertad sexual.

La misma prostituta tiene ese pleno derecho a disponer de su cuerpo como bien le parezca y de abstenerse de cualquier relación sexual; su ausencia de honestidad no implica renuncia a la facultad de rechazo al requerimiento sexual que otro le haga.

Como en general sucede con la libertad, no solo se protege la capacidad de actuación, sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominado intangibilidad o indemnidad sexual.

La actividad sexual en si, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. Esto significaría un contrasentido del Derecho Penal. Por el

contrario, como forma de desarrollo del sujeto, expresada en sus relaciones sociales, a lo que ha de tender el derecho penal es a evitar que desaparezca la posibilidad del sujeto de ejercer su capacidad de actuación en el ámbito sexual. Es por eso que una concepción moralista es ajena a la concepción de un derecho penal moderno, y por el contrario, opuesta a ella pues justamente en vez de tender al desarrollo del sujeto se inclina por su opresión.

Así por ejemplo, la violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. Si el derecho penal ha de intervenir ha de ser para poner de manifiesto que tal conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos.

Por eso, lo que se castiga es el uso de la fuerza, la intimidación o el prevalerse de determinadas circunstancias en que se encuentra el otro sujeto.

Ciertamente no siempre se puede decir que lo directamente atacado sea la capacidad de actuación sexual, que justamente se parte de que el sujeto pasivo no puede ejercer su capacidad de actuación sexual.

En general, la libertad se asocia indisolublemente con la seguridad, y se entiende que hay determinados presupuestos objetivos indispensables para que se pueda dar la capacidad de actuación, lo que ha recibido el nombre de «intangibilidad» o «indemnidad sexual».

La seguridad, que es presupuesto de la libertad, nunca se protege en abstracto con objeto de evitar la pura subjetividad en que se podría caer con este concepto, y se hace siempre en relación a determinadas circunstancias objetivas perfectamente determinadas.

En este caso también sucede lo mismo; el desvalimiento o edad del sujeto son circunstancias que han de ser consideradas en relación a su actividad sexual, pues su aprovechamiento por otro implica una perturbación en relación a presupuestos objetivos para el ejercicio de la capacidad de actuación sexual.

El planteamiento de intangibilidad o indemnidad sexual hay que entenderlo en el sentido de seguridad de la libertad sexual. Ambos aspectos, indisolublemente unidos, son los que aparecen vulnerados en el cometimiento de las conductas consideradas como delitos sexuales.

4.4.3. RECONOCIMIENTO DE LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL COMO DERECHO DE LOS ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La protección jurídica que el Estado brinda a los adolescentes, en el ámbito de su integridad y libertad sexual se evidencia principalmente en algunas disposiciones recogidas en la Constitución de la República del Ecuador, las mismas que ya fueron recopiladas de forma textual en páginas anteriores, por lo que ahora me limitaré únicamente a hacer un comentario sobre ellas.

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, por lo que aún cuando no se señala expresamente la integridad sexual, se comprende que para que una persona mantenga su integridad física y psíquica, necesita ser respetada también en su integridad sexual, ya que un ataque a ésta, repercute también causando perjuicios de orden físico y psicológico para la persona que lo sufre.

Otra norma constitucional de protección a los adolescentes en el ámbito de su integridad y libertad sexual es la establecida en el numeral 4 del

artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, que impone el deber del Estado de protegerles y atenderles contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, esta disposición demuestra también la importancia que tiene la intangibilidad de la sexualidad humana para el desarrollo de las personas especialmente en períodos como la adolescencia.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contiene también algunos preceptos orientados a proteger la integridad y la libertad sexual de los adolescentes, al señalar disposiciones como las que se citan a continuación.

El inciso primero del artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, dice: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”¹⁷.

Este artículo establece que no podrá discriminarse a ningún adolescente en razón de su orientación sexual, este precepto tiene que ver con el derecho a la

¹⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 2.

libertad sexual, según el cual todas las personas pueden ejercer libremente su sexualidad y adoptar las orientaciones que a bien tenga en este sentido.

Respecto del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, el artículo 27 del Código citado, señala:

“Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual”¹⁸.

La salud es el estado óptimo del cuerpo humano, partiendo de este criterio entendemos que la salud sexual tiene que ver con el funcionamiento adecuado de los órganos comprometidos en la práctica de la sexualidad, además de ello para una adecuada salud sexual es necesario que la persona reciba el correspondiente asesoramiento profesional de parte de los facultativos médicos, de modo que pueda desempeñar su sexualidad sin complicaciones para su salud en general, y consecuentemente para la vida.

Entre las obligaciones de los establecimientos de salud pública o privada, el numeral 11 del artículo 30 del Código Orgánico de la Niñez y la

¹⁸ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 4.

Adolescencia, establece: “Informar inmediatamente a las autoridades y organismos competentes los casos de niños o niñas y adolescentes con indicios de maltrato o abuso sexual; y aquellos en los que se desconozca la identidad o el domicilio de los progenitores”¹⁹.

Los facultativos que practiquen el examen o reconocimiento médico a un adolescente, están en la obligación moral y legal, de comunicar el particular a las autoridades competentes, con la finalidad de que las mismas adopten el procedimiento conducente a establecer las responsabilidades en la comisión del delito, y de este modo precautelar la integridad sexual de otros adolescentes, y castigar la conducta horrenda de quien ataca sexualmente a una persona que por sus características, físicas e intelectivas, no tiene la capacidad de reaccionar adecuadamente ante la agresión de que es objeto.

En el numeral 12 del artículo antes citado se establece otra obligación de las casas de salud la de: “Recoger y conservar los elementos de prueba de maltrato o abuso sexual”²⁰. Los establecimientos de salud son los lugares donde frecuentemente acuden por sí solos, o llevados por sus familiar, los

¹⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 5.

²⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 5.

adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual, y es una obligación de estos establecimientos, el guardar aquellos elementos que constituyan medios probatorios, de la existencia de abuso o maltrato sexual en el adolescente examinado, este tipo de pruebas servirá de mucho en la sustanciación de los procesos donde se persiga la determinación de los responsables de la agresión de la que fue objeto cualesquiera de estos menores.

El inciso final del artículo 41 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, literalmente señala : “Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo”.²¹. Esta disposición legal tiene su razón de ser en la existencia de un considerable número de casos en que adolescentes ecuatorianos, han sufrido atentados sexuales, dentro de los planteles educativos en los que se educan, sea por parte de autoridades, profesores, o de otras personas. En este caso se impone la obligación a quien conozca de este hecho, de hacer conocer al Fiscal competente, para que se inicien las acciones procesales a que haya lugar, sin

²¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 7.

perjuicio de las sanciones administrativas que se puedan imponer aplicando el régimen legal educativo, sin embargo hay que anotar que el marco jurídico ecuatoriano en realidad es benigno para sancionar la conducta especialmente de aquellos docentes que lejos de la actuación moral y digna que debe caracterizar a un maestro, adoptan comportamientos irracionales como son los que están reñidos con el ejercicio pleno de la libertad e integridad sexual de los adolescentes.

“Art. 50.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”²².

Este artículo tiene estrecha relación con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, que comenté con anterioridad, pues se refiere también a la sexualidad como parte de la integridad personal de los y adolescentes.

La disposición del legislador se entiende por el hecho de que el ser humano desde que nace es poseedor de su sexualidad, y es justamente en la adolescencia donde experimenta cambios notables respecto a ella, además

²² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 8.

los adolescentes, son víctimas fáciles para los delincuentes sexuales, que aprovechan su estado de vulnerabilidad, para saciar sus perversos instintos. El adolescente por su incompleto desarrollo cronológico, físico e intelectual está en imposibilidad de resistir el ataque del delincuente sexual, y puede ser más fácilmente seducido o engañado.

El artículo 52 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece una prohibición que busca proteger el derecho a la dignidad y a la imagen de los adolescentes, al establecer en su numeral cuatro como prohibida “La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan”²³. La intención del legislador es proteger a los adolescentes víctimas de maltratos o abusos sexuales, del escarnio popular, pues sabemos que los prejuicios creados en nuestra sociedad hacen que sea adopten posiciones incoherentes, que pueden causar aún mayor daño del que de por sí causa tanto en el ámbito físico como psicológico, el hecho de haber sido víctima de uno de estos actos.

²³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 8.

El inciso primero del artículo 67 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, respecto al maltrato a adolescentes, establece: “Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad”²⁴.

Esta disposición ratifica un criterio señalado por mi persona en páginas anteriores en el sentido de que el maltrato sexual a adolescentes es una de las conductas que con más frecuencia se producen en el Ecuador.

El maltrato sexual debe ser entendido como todos aquellos actos que perjudican la integridad personal del adolescente, en cuanto al ejercicio libre de su sexualidad.

²⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 10.

El abuso sexual es una forma frecuente de maltrato, que perjudica a los adolescentes, sobre esta conducta injurídica el artículo 68 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dice:

“Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan”²⁵.

Las conductas descritas en el inciso primero del artículo citado, todas ellas, constituyen en efecto formas de abusar sexualmente de un adolescente, pues aún sin que existiese contacto físico, la simple insinuación de carácter sexual a uno de estos menores debe tenerse, como en efecto se ha considerado, como un atentado contra la libertad e integridad sexual de esa

²⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 11.

persona, hay que tener en cuenta que las formas de abuso sexual constituyen tal conducta injurídica, aún cuando para la realización de la misma haya existido el consentimiento de la víctima, sin obstar el medio que para conseguir tal voluntad haya utilizado el agresor.

Lo dispuesto en el segundo inciso tiene aplicación en el ámbito procesal, pues el abuso sexual como una conducta delictual debe ser informada de inmediato ante el fiscal quien se encargará de aplicar los mecanismos orientados a investigar la circunstancias del hecho y a exigir de los jueces de garantías penales, la sustanciación del correspondiente proceso y de ser el caso la imposición de las sanciones de rigor.

Otra forma de atentado a la integridad y libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, es la explotación sexual, pues muchos de estos menores han sido explotados por parte de personas inescrupulosas, entre las que aunque parezca increíble en algunos casos se cuentan sus mismos progenitores, esta circunstancia ha sido legislada en el artículo 69 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, al tenor siguiente:

“Art. 69.- Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la

utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual”²⁶.

Reportajes sobre la existencia de niñas y mujeres adolescentes ecuatorianas ejerciendo la prostitución en los burdeles e incluso en las calles de las diferentes ciudades del país, han sido transmitidos por los medios de comunicación nacional, siendo por tanto la prostitución infanto-juvenil una realidad en la sociedad Ecuatoriana. Por otro lado, en lo que respecta a la pornografía, los ecuatorianos quedamos estupefactos al ver los reportajes acerca de que en territorio nacional, se encontraban operando verdaderas redes de pornografía infantil, que tenía como protagonistas a adolescentes ecuatorianos.

Sin embargo de la gravedad de las conductas mencionadas, y pese a la existencia de preceptos como el citado que únicamente se limita a conceptualizar estas actividades, que en forma personal las considero como delitos graves que

²⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 11.

perjudican la integridad personal y el normal desarrollo físico y psicológico de los adolescentes, y de disposiciones que tienen el carácter de penales, es decir que señalan sanciones, es muy poco en realidad lo que se ha hecho en el país especialmente en cuanto tiene que ver con la prostitución de adolescentes.

El artículo 70 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, contempla a la prostitución, explotación sexual, y pornografía como uno de las finalidades con las que se realiza el tráfico de niños, niñas o adolescentes. De hecho se ha conocido que especialmente en ciudades ecuatorianas ubicadas al norte del país, se han producido muchos casos de sustracción, traslado y retención de adolescentes, que luego han sido encontrando ejerciendo esas actividades perjudiciales para su integridad física y psicológica, con la finalidad de que un tercero obtenga lucro económico, a costa de la deshonra y la desdicha en la que viven las personas que tienen ese destino.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, impone a todas las personas que conozcan de un hecho que tenga relación con maltrato, abuso y explotación sexual, el deber de denunciar ante las autoridades competentes, esta obligación casi nunca se cumple, siendo por tanto quienes no denunciaron el hecho, encubridores de una conducta que día a día cobra más

víctimas en el país, donde en ciudades como Guayaquil por ejemplo los delitos contra la integridad y la libertad sexual de los adolescentes, son el motivo de más de cinco denuncias por día.

Así mismo se señala el deber de todos los ecuatorianos de brindar protección a los adolescentes en los casos de abuso y explotación sexual, esta es otra de las obligaciones que también se incumple en el país, siendo directamente perjudicados estos menores, que ante la falta de compromiso de la sociedad para brindarles la protección necesaria, son víctimas fáciles de delincuentes sexuales, y de otras personas que irresponsable e inhumanamente atentan contra la garantía que el Estado les ha reconocido para su desarrollo integral como seres humanos.

Las disposiciones antes comentadas son los preceptos, que en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, tienen que ver con la protección del derecho a la integridad y libertad sexual de los adolescentes.

4.4.4. LOS DELITOS SEXUALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

El Código Penal Ecuatoriano, en su Libro II, De los Delitos en Particular, en su Título VIII De la Rufianería y Corrupción de Menores,

señala las conductas jurídicas que vulneran el derecho a la libertad y a la integridad sexual de los ecuatorianos.

Hay que hacer un reparo a la denominación de esta parte del Código, pues a diferencia de otros títulos que guardan estrecha relación con el bien jurídico protegido, como por ejemplo: De los Delitos contra la Honra, De los Delitos contra el Medio Ambiente, De los Delitos contra el Estado Civil, etc., en el caso que nos ocupa el legislador ubica a las conductas atentatorias al derecho a la libertad e integridad sexuales, bajo una denominación que únicamente hace referencia a una de estas formas delictuales, dejando de lado el esquema que guarda el Código Penal en todo su contenido, y dando lugar a posibles malas interpretaciones, que pueden repercutir incluso en la inadecuada protección a derechos tan importantes como son la libertad y la integridad sexual.

En la legislación penal ecuatoriana, por la naturaleza de la conducta que reprimen, son delitos contra la integridad y la libertad sexual los siguientes: el atentado contra el pudor, el estupro, el acoso sexual, la violación, el homosexualismo, la zoofilia, el proxenetismo, la corrupción de menores, la producción, comercialización y distribución de imágenes

pornográficas, la utilización de personas en espectáculos sexuales mediante el empleo de la fuerza, la promoción de actividades turísticas que implican delitos sexuales, el traslado y entrega de personas para la explotación sexual.

A través de la tipificación de las conductas antes mencionadas es que el legislador busca proteger de manera eficiente el derecho a la integridad y a la libertad sexual, que constituyen garantías fundamentales para la sobrevivencia y desarrollo de todos los seres humanos.

4.4.5. TIPIFICACIÓN DEL PROXENTISMO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Como vimos anteriormente, el proxenetismo es conocido doctrinaria y socialmente como el delito consistente en la facilitación de la prostitución. Este delito está contemplado en el Capítulo III, del Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, cuyas disposiciones señalan:

“Art. 528.1.- El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los

reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos”²⁷.

Este artículo describe el delito de proxenetismo, como la conducta de aquella persona que promueve o facilita la prostitución de otro, ilícito que es sancionado con una pena de uno a tres años de prisión, excepto en el caso de que el individuo responsable tuviere una casa de tolerancia, establecida en atención a los reglamentos correspondientes.

“Art. 528.2.- La pena será de seis a nueve años de reclusión menor extraordinaria, sin que opere la eximente del artículo anterior, cuando:

1. La víctima fuese menor de catorce años de edad;
2. Se empleare violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio coercitivo;
3. La víctima se encontrare por cualquier causa privada de la capacidad de prestar su consentimiento;

²⁷ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 89.

4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor o curador o tiene bajo su cuidado por cualquier motivo a la persona prostituida;
5. La víctima se encuentra en situación de abandono o de extrema necesidad económica; y,
6. El autor ha hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida”²⁸.

En esta disposición se agrava la pena y se la fija de seis a nueve años de reclusión menor extraordinaria, sin atender la eximente antes mencionada, en el caso de que la persona víctima del delito estuviere en cualesquiera de los casos señalados en los numerales que contiene el artículo.

“Art. 528.3.- Se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión al que explotare la ganancia obtenida por una persona que ejerciere la prostitución.

²⁸ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 89.

Si la víctima fuese menor de catorce años, o descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o estuviese bajo su cuidado, la pena será de tres a seis años de reclusión menor ordinaria”²⁹.

Este artículo sanciona a aquella persona que explota económicamente a la persona que ejerce la prostitución, en cuyo caso el responsable se castiga con dos a cuatro años de prisión. Se agrava la pena convirtiéndose en reclusión menor ordinaria de tres a seis años en el caso de que la víctima fuere menor de catorce años de edad, descendiente, hijo adoptivo, o hijo de su cónyuge o conviviente, o de una persona que estuviere bajo su cuidado.

El artículo 528.4, tiene una relación directa con el tema motivo del desarrollo del presente trabajo, por lo que será estudiado de manera específica, en páginas posteriores.

“Art. 528.5.- Será sancionado con pena de dos a cuatro años el que promoviere o facilitare la entrada o salida del País o el traslado dentro del territorio de la República de personas para que ejerzan la prostitución.

²⁹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 89.

Si mediare alguna de las circunstancias agravantes previstas en los artículos anteriores la pena será de tres a seis años de reclusión menor ordinaria”³⁰.

Sanciona esta disposición el delito conocido como trata de blancas, que no es otra cosa que el tráfico de personas a través de la salida de esas personas del Ecuador hacia otros países, como también la que se promueve entre las diferentes ciudades del país, con la finalidad de que ejerzan la prostitución; en este caso el responsable será sancionado con pena de dos a cuatro años; y, cuando mediare alguna de las circunstancias que agravan la pena en el caso de los artículos anteriores, este delito será sancionado con la imposición de una pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria.

La normatividad prevista en el Código Penal Ecuatoriano, sobre el proxenetismo ha resultado insuficiente para reprimir este delito como una práctica de mucha incidencia en la sociedad ecuatoriana, que ha afectado especialmente a los sectores poblacionales caracterizados por una economía decadente, pues es allí donde especialmente las mujeres son presas fáciles

³⁰ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 89.

de los proxenetas y son sometidas a ejercer la prostitución como una forma de vida.

El proxenetismo ha traído graves consecuencias a la población ecuatoriana, especialmente en cuanto se refiere a la presencia de enfermedades infectocontagiosas mortales, que han afectado a cientos y miles de ecuatorianos que hoy están condenados a morir, producto de este delito es también el alto índice de consumo de alcohol y de drogas que se presenta actualmente en la población ecuatoriana y especialmente en la juventud, quienes ceden fácilmente a la tentación del proxenetismo que se ha convertido en un verdadero negocio, el cual termina con la dignidad de las persona que se desenvuelven en esos campos, y conduce únicamente a la degradación total de todos quienes se involucran activamente en ella.

4.4.6. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 528.4 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

El artículo 528.4, señala la conducta típica que recibe el nombre de proxenetismo, por su relación directa con el tema merece un análisis particular, el cual se desarrolla de la forma siguiente:

“Art. ... (528-4).- Se reputará como proxenetismo la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales”³¹.

En el estudio del artículo anterior, es imprescindible empezar entendiendo claramente los elementos que configuran la conducta típica que se sanciona, entre ellos la seducción, el engaño, la sustracción, la entrega y las relaciones sexuales.

LA SEDUCCIÓN: Es definida como: “La capacidad de inducir a una persona a que participe en determinado comportamiento, normalmente, de naturaleza sexual. Seducir es provocar atracción de forma deliberada y consciente. El término puede tener una connotación positiva o negativa. En el diccionario se nos dice que la seducción es "engañar con arte y maña"; en esto se basan una gran parte de las artes de seducción de muchas personas, aunque existen otras escuelas recientes que defienden una seducción positiva, donde no hay engaños de ningún tipo, y que se basa en la ley "Tú ganas, yo gano”³².

³¹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2009, pág. 193.

³² DICCIONARIO DE LA SEXUALIDAD, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2009, pág. 85.

De acuerdo con el concepto citado, la seducción es la capacidad de inducir, de provocar que una persona adopte una determinada conducta, generalmente de naturaleza sexual; para ello quien seduce, de forma consciente y planificada provoca en la otra persona una atracción que resulta para quien es seducido una provocación a veces irresistible. La seducción puede ser vista desde el punto de vista positivo o negativo; es seducción positiva a aquella que se logra sin engaños de ningún tipo; y seducción negativa, la que se logra engañando a la persona seducida.

Como elemento del proxenetismo la seducción es empleada desde el punto de vista negativo, es decir que el proxeneta emplea todos deliberada y concientemente los mecanismos necesarios para lograr que la persona seducida se involucra en el ejercicio de actividades sexuales a cambio de dinero, es decir en la prostitución. La intención del seductor, es la obtención de un beneficio económico, logrado inhumana e ilegalmente, prostituyendo al seducido.

EL ENGAÑO: De acuerdo al criterio de Guillermo Cabanellas, el engaño consiste en: "Acción y efecto de dar a lo falso apariencia de verdad o de

convencer a otro de que lo falso es verdadero. Dícese por infidelidad conyugal³³.

De acuerdo con la definición anterior, quien engaña a otra persona, induce a que esta crea en la falsa apariencia de verdad sobre una propuesta, o en el convencimiento de que algo falso es verdadero.

Aplicado el concepto doctrinario citado, a la consideración del engaño como elemento configurativo del proxenetismo, debemos decir, que el proxeneta engaña a su víctima, cuando crea en esta una falsa apariencia de verdad, que generalmente se traduce en la realización de promesas y ofrecimientos, que jamás llegan a cumplirse, pues la intención de quien induce al proxenetismo, es netamente la obtención de un lucro personal.

El engaño en materia de proxenetismo, tiene que ver generalmente con la realización de falsos ofrecimientos, como por ejemplo de tener una mejor calidad de vida, de obtener una vida de lujo, de involucrarse en sectores sociales con poder, de joyas, dinero, etc., situaciones de las cuales son presa fáciles precisamente aquellas personas jóvenes, que aún no tienen

³³ CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 321.

el desarrollo psicológico suficiente, para discernir en el hecho de que las promesas exageradas de comodidad y satisfacción de necesidades, casi siempre tienen un trasfondo negativo, y consecuencias perjudiciales para ellas.

LA SUSTRACCIÓN: Este término generalmente está asociado a los delitos de hurto y de robo, sin embargo aplicándolo al delito de proxenetismo, puede decirse que la sustracción tiene que ver con el hecho de sacar, tomar o llevar a una persona, para someterla a través de la seducción o el engaño al ejercicio de la prostitución.

La sustracción de personas es un delito, que tiene como víctimas justamente a los menores de edad y entre ellos a los adolescentes, contra quienes los proxenetas ejecutan todas las prácticas de seducción y el engaño, para sustraerles en la mayoría de las veces de forma voluntarias de sus hogares, de los centros educativos, etc., en donde permanecen los adolescentes, con la finalidad de más tarde inducirles hacia la práctica de la prostitución.

LA ENTREGA: La prostitución, como actividad ilícita, se materializa una vez que el proxeneta entrega, es decir da a la persona, para que

mantenga relaciones sexuales con otra. La entrega en este caso se produce, como vimos antes en lugares legalmente autorizados para el ejercicio de la prostitución, como son especialmente los clubes nocturnos, aunque también existe la entrega de prostitutas a “sus clientes”, en lugares clandestinos.

LAS RELACIONES SEXUALES: Sobre este elemento del delito de proxenetismo, se ha encontrado la siguiente referencia: “La **relación sexual**, es el conjunto de comportamientos [eróticos](#) que realizan dos o más seres de distinto sexo o del mismo, y que generalmente suele incluir uno o varios coitos”³⁴.

La relación sexual, podemos decir que es el objeto o la finalidad del delito de proxenetismo, pues el proxeneta a través de la seducción o el engaño, induce a la persona seducida, a tener relaciones sexuales con otra, es decir a realizar un conjunto de comportamientos eróticos, que concluyen con la realización de la cópula carnal.

Correspondería en este caso al legislador dilucidar un tema, que tiene que ver con el hecho del tipo de relaciones sexuales, que forman parte del

³⁴ DICCIONARIO DE LA SEXUALIDAD, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2009, pág. 85.

proxenetismo, pues al definir este elemento del delito, tenemos que este tipo de relaciones involucran comportamientos eróticos y finalmente el coito, con personas del mismo o de diferente sexo, situación que no está perfectamente clara en la definición que nos da el artículo 528.4 del Código Penal Ecuatoriano.

Como podemos observar la conducta del proxenetismo de acuerdo con el artículo antes mencionado, se materializa al momento de que el sujeto activo de la conducta, empleando la seducción o el engaño sustrae a una persona, con la finalidad de entregársela a otra a objeto de que mantengan entre sí relaciones sexuales.

En el artículo citado se evidencia un vacío, que resulta peligroso al momento de aplicar la disposición para sancionar la conducta del proxenetismo logrado a través de la seducción o el engaño, que es el hecho de que no se señala una pena específica para esta conducta, resulta insuficiente también, el hecho de que no se haya considerado una tipificación especial para el caso en que las víctimas de esta clase de proxenetismo sean los adolescentes, que como expongo en el numeral siguiente, son las personas más expuestas a ser víctimas de este tipo de delito.

4.5. MARCO DOCTRINARIO.

4.5.1. LOS ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS DEL PROXENETISMO EN EL ECUADOR.

En el Ecuador, existen muchas personas involucradas en las prácticas proxenetistas, esto sin duda alguna afecta derechos fundamentales que a ellas les reconoce el Estado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, y en otras leyes para que lleven una vida digna. Lamentablemente dentro de las víctimas de esta conducta ilícita en nuestro país, se cuentan mayoritariamente los adolescentes, mujeres y hombres, que por diferentes motivos son inducidos a ejercer la prostitución. Respecto a esto me ha sido posible recabar la información que se presenta y analiza en los siguientes párrafos.

Un reportaje de Diario Hoy, de fecha 14 de febrero del 2010, señala lo siguiente:

“PROXENETISMO ATACA A CHICOS.

La explotación sexual a menores de edad se ha convertido en un "negocio lucrativo". Así lo manifiesta la Organización Internacional de Trabajo (OIT),

que advierte: en el Ecuador hay cerca de 25 mil mujeres en la prostitución, de las cuales 5 200 son niñas y adolescentes, quienes, al mes, perciben salarios superiores a cualquier empleado.

Además, el 70% de niños y adolescentes, sometidos a esta actividad, trabaja en locales "reglamentados" (clubes nocturnos, bares, discotecas, etc.) y el 30% es obligado a laborar en calles, plazas y en cuartos alquilados, muchas veces, bajo el control de sus parejas.

Esos son los datos que presenta el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) para alertar a la ciudadanía sobre el aumento de la explotación sexual en menores de edad.

Para Tania Moreno, Fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía de Pichincha, este tipo de faltas se ha hecho más frecuente en niños y adolescentes, porque los victimarios se aprovechan de la vulnerabilidad de los menores. "Estas personas tienen la habilidad de inducirlos en trabajos sexuales, a través de la persuasión y del engaño", indica.

La Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen) revela que los casos de proxenetismo (explotación

sexual) son más frecuentes en menores de entre 12 y 17 años. Edwin Tufiño, teniente de Policía de la Dinapen, explica que, a pesar de que se presentan las denuncias respectivas, la incidencia se ha incrementado ya que "el Sistema Penal es muy engorroso y los familiares no continúan con el proceso"³⁵.

El reportaje citado, da cuenta que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en nuestro país existiría alrededor de cinco mil doscientas niñas y adolescentes en la prostitución, y que el 70% de ellas trabaja en lugares reglamentados como bares, discotecas, clubes nocturnos; mientras que el 30% labora en las calles, plazas o cuartos, y lo hacen bajo el control de las parejas.

Es de destacar en la nota citada, la opinión de una fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía de Pichincha, para quien la participación de adolescentes en conductas relacionadas con el proxenetismo, se debe a la vulnerabilidad de los menores, pues los proxenetas son muy hábiles para inducirlos a la prostitución, utilizando la persuasión y el engaño.

³⁵ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/proxenetismo-ataca-a-los-chicos>

El criterio anterior es muy interesante porque ratifica lo que se ha venido mencionando en este trabajo en el sentido de que constituyen herramientas poderosas para atraer a los adolescentes a la prostitución, la seducción o el engaño que utiliza el proxeneta, para distorsionar o maniobrar en la personalidad del adolescente e involucrarlo en las actividades relacionadas con la prostitución.

Es importante destacar, que en el reporte de prensa citado, se deja claro el criterio de la Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, en el sentido de que los casos de proxenetismo o de explotación sexual se produce más frecuentemente en menores de edades comprendidas entre los 12 y 17 años es decir adolescentes.

Otro reporte de prensa tomado de la edición del 22 de diciembre de Diario Hoy, señala lo siguiente: “AMBATO.- El Director del Albergue “Mi Tambo”, Marco Albán se pronunció a través de los medios de comunicación locales para denunciar la preocupante proliferación de la prostitución de menores en la ciudad de Ambato, señalando que aproximadamente unas 20 adolescentes estarían practicando el negocio más antiguo del mundo sin que ninguna autoridad haya detectado su presencia en la ciudad”³⁶.

³⁶ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/prostitucion> de menores

En este caso se relata el testimonio del Director de un Albergue en la Ciudad de Ambato, quien denuncia la existencia de veinte adolescentes, que en esa ciudad estarían involucradas en la prostitución, sin que exista la participación de ninguna autoridad para hacer frente a este problema.

“La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapén) contabilizó 37 casos de prostitución de menores y otros cinco de pornografía infantil, entre octubre y diciembre del año 2009. Niñas y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial en Quito, Guayaquil, Santa Cruz, Machala, Cuenca, Loja, Otavalo, Manta Atacames, Coca, Lago Agrio y Santo Domingo.

Desde hace cinco meses la Dinapen ha participado en más de una docena de operativos a escala nacional. En ellos se han descubierto redes organizadas de tráfico de niñas, niños y mujeres. Estas operarían con la complicidad de miembros de la Policía y del Registro Civil. En un caso descubierto en 2009 se estableció que esa entidad entregaba cédulas falsas a menores de edad.

El último operativo se hizo en Quito la noche del 10 de diciembre pasado, con la fiscal Tania Moreno, en los locales Night Club Three Star y Hostal La Fragata.

En el Three Star fueron halladas seis adolescentes y una en La Fragata. En este, además, trabajaban ocho ciudadanas colombianas indocumentadas. Horas antes, el intendente, había ordenado la clausura definitiva de ambos lugares por tener permisos de funcionamiento, pero él no encontró a menores de edad.

La Fiscal pidió al Juez Decimocuarto de Garantías Penales, la prisión de Joselo Castellano, Juan Naranjo, Jorge Alvarado, Oliver Contreras y Fausto Ponce, empleados del Three Star; y, de la colombiana Mercedes Larco, administradora del otro local. Esto se cumplió el viernes 11 de diciembre.

Tres días después, el mismo Juez ordenó la libertad. Los acusados fueron hallados en “delito flagrante”, según el Jefe de la Policía Judicial. Pero fueron liberados luego de que el Jefe de los Casilleros Judiciales certificó que no había instrucción fiscal ni acusación en su contra. La defensa esgrimió la

Garantía Constitucional, según el cual ninguna persona puede permanecer detenida para fines de investigación durante más de 24 horas.

LAS VÍCTIMAS CUENTAN SUS HISTORIAS.

'Fui reclutada por mi novio'

Valeria (nombre ficticio), de 14 años de edad: "Un amigo de mi hermano me enamoró y me sacó de Crucita (Manabí) con la promesa de que tendría una mejor vida en la capital. Al poco tiempo empezó a pegarme y me obligó a trabajar en un burdel. Yo le entregaba todo el dinero (\$25 por cada relación). Una noche, en que no fui a trabajar, la Policía clausuró el local. Entonces mi novio me trasladó a un lugar de Calderón (norte de Quito) donde me hallaron en un operativo de la Dinapen. Luego supe que él mantenía a otra con mi plata. Ella me enseñó los regalos que le había comprado. Ahora él está preso y casi no duermo por el temor de volver a verlo"³⁷.

De acuerdo al reportaje anterior la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, contabilizó entre octubre y diciembre del año 2009, treinta y siete casos de prostitución de menores y

³⁷ www.blancoynegro.periodismoinvestigativo.com

otros cinco de pornografía infantil, estos datos se refieren sólo a la ciudad de Quito. Sin embargo se deja claro que las niñas y adolescentes son explotadas sexualmente en ciudades como Quito, Guayaquil, Santa Cruz, Machala, Cuenca, Loja, etc.

A propósito de esto vale mencionar que en la ciudad de Loja, se publicó hace poco, por algunos medios de comunicación, hablados, televisados y escritos, la recuperación de adolescentes mujeres, de los denominados centros de tolerancia, por lo que la sociedad lojana, no está libre del delito de proxenetismo, que tiene como víctimas a menores de edad.

Volviendo al comentario de la cita, debo establecer que de acuerdo con la nota la Dinapen, ha realizado en los últimos cinco meses del año 2009, más de cinco operativos, en los que se han descubierto redes organizadas de proxenetas, determinándose incluso la complicidad de la misma Policía Nacional y del Registro Civil, entidad que habría emitido documentos de identidad falsos. Es decir que el proxenetismo se convierte en un delito aún más peligroso, por cuanto involucra la participación de instituciones públicas que están llamadas a garantizar y proteger los derechos de las personas,

propósito absolutamente opuesto, a realizar conducta que puedan facilitar cualquier clase de delito, y mucho menos la explotación sexual de menores.

Más adelante el reporte señala la recuperación de siete adolescentes que se encontraban ejerciendo la prostitución en la ciudad Capital, y menciona una situación que resulta rara, cual el hecho de que el intendente de Pichincha, horas antes había ordenado la clausura de los locales donde se hizo ese hallazgo, pero esta autoridad no encontró a adolescentes, otra situación que pone a la vista que los funcionarios muy poco hacen respecto de su deber de proteger a las personas de las conductas delictivas que les afectan.

A pesar de existir un pedido de la Fiscalía, al Juez de Garantías Penales competente, para que ordene la prisión de los implicados y de haberse obtenido este pronunciamiento, las personas presuntamente responsables del ilícito recobraron su libertad por no haberse dictado la correspondiente instrucción, ni instaurado la acusación de rigor.

Finalmente el reportaje realizado, señala una historia en la cual una adolescente de catorce años relata como fue seducida y engañada por su

novio, para luego involucrarse en el mundo de la prostitución, con las consecuencias de orden personal, moral, físico, psicológico y sexual que esta situación representa para quienes se involucran en ella.

Las referencias anteriores son suficientes para demostrar que el proxenetismo es un delito que frecuentemente concita la participación de adolescentes como víctimas, y que es necesario incorporar en el Código Penal Ecuatoriano, las reformas pertinentes a objeto de que se proteja el derecho a la integridad y a la libertad sexual de los menores, y se sancione drásticamente a quienes pretenden utilizarles en la prostitución con el afán de obtener ilegítima e inhumanamente un beneficio económico.

4.5.2. NECESIDAD DE CONSIDERAR A LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS PASIVOS DEL DELITO DE PROXENETISMO PROVOCADO A TRAVÉS DE LA SEDUCCIÓN O EL ENGAÑO.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los adolescentes como uno de los grupos de la población ecuatoriana que merecen atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Por efecto de esta disposición los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos,

merecen ser atendidos de forma prioritaria en todos los ámbitos en que ellos se desenvuelven, esto hace imprescindible que se persiga por todos los medios posibles el respeto a sus derechos y el desarrollo integral de su personalidad.

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, determina el derecho de los adolescentes a la integridad física y psíquica y al respeto de su dignidad. Estos derechos son conculcados y vulnerados de manera evidente, por la conducta de quienes promueven o facilitan la participación de adolescentes, en la actividad ilícita que se conoce con el nombre proxenetismo.

De acuerdo con las opiniones doctrinarias que constan en este trabajo investigativo, el proxenetismo es la conducta ilícita a través de la cual una persona obtiene beneficios económicos, sometiendo a otra al ejercicio de la prostitución.

El proxenetismo es tipificado en el Libro II del Código Penal, en el Título VIII, en el Capítulo III De los Delitos de Proxenetismo y Corrupción de Menores, de acuerdo al artículo 528.4 del Código antes mencionado, se

considera proxenetismo el comportamiento de quien a través de la seducción o engaño, sustrae a un persona para entregársela a otra a objeto de que se relacionen sexualmente.

La conducta descrita anteriormente, por tener como elementos configurativos la seducción y el engaño, hace víctimas frecuentemente a los adolescentes ecuatorianos, que son seducidos o engañados por los proxenetas a objeto de que tengan relaciones sexuales con otras personas y que incurran en lo que social y comúnmente se conoce como prostitución.

La utilización de adolescentes en la prostitución es considerada como una forma de explotación sexual, de acuerdo con el artículo 69 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que en su momento fue citado y analizado en el presente trabajo investigativo.

La prostitución es una forma de explotación sexual en contra de los adolescentes, que no puede ser permitida y que por lo mismo tiene que ser reprimida drásticamente en la legislación penal ecuatoriana.

Si en el artículo 528.4 del Código Penal Ecuatoriano, no señala ni siquiera la pena con la cual se castiga el delito de sustraer a otra persona a

través de la seducción o el engaño para que tenga relaciones sexuales con otra, y al ser los adolescentes constantes víctimas de este ilícito, que constituye una forma de explotación sexual es evidente el vacío jurídico existente en la legislación penal ecuatoriana y específicamente en el artículo antes mencionado.

Al no darse la suficiente protección por parte del Estado Ecuatoriano a los adolescentes frente a esta forma de explotación sexual se está incumpliendo lo que señala la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 34, estipula: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”³⁸.

³⁸ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, www.niños.org.com2

El Ecuador, es suscriptor y como tal un Estado Parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y por lo mismo debe asumir de manera efectiva su obligación de proteger a los adolescentes contra cualquier forma de explotación y abuso sexual, y para ello es necesario que en el caso relacionado con la temática propuesta, se reforme el artículo 528.4 señalando la pena correspondiente para los responsables de sustraer a través de la seducción o engaño a una persona para que tenga relaciones sexuales con otra, y se agrave la sanción correspondiente para el caso de que la víctima sea un adolescente, de esta forma se estaría dando una mejor protección a este grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana.

4.3.3. DERECHO COMPARADO.

A fin de determinar la forma en que se reprime el proxenetismo como una conducta ilícita que hace víctimas a adolescentes, se ha recurrido a la revisión, análisis y comentario de los siguientes Códigos Penales.

CÓDIGO PENAL DE CUBA.

En la legislación Penal cubana, se encuentra incorporada la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 310. El que induzca a un menor de 16 años, de uno u otro sexo, a ejercer el homosexualismo o la prostitución o a concurrir a lugares en que se practique el vicio o actos de corrupción, o a realizar cualquier otro acto deshonesto de los previstos en este Código, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años”³⁹.

Como podemos observar en la República Socialista de Cuba, se sanciona la conducta de quien induce a una persona menor de dieciséis años, hombre o mujer, a la prostitución, con una pena de privación de libertad de dos a cinco años.

En la legislación cubana encontramos que la norma de manera específica protege a los menores de dieciséis años, en el caso del Código Penal Ecuatoriano, la norma hace referencia a los menores de catorce años. En Cuba, se impone a quien induzca a la prostitución a un menor de dieciséis años, la pena de dos a cinco años de privación de la libertad, en el Ecuador, la sanción es más severa pues se castiga con seis a nueve años de reclusión menor extraordinaria.

³⁹ www.acnur.org/biblioteca/pdf/4417.pdf

CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA:

El Código Penal de Venezuela, respecto a la conducta de quien facilita o promueve la prostitución, contiene el siguiente precepto:

“Artículo 382.- Todo individuo que, fuera de los casos indicados en los artículos precedentes, haya ultrajado el pudor o las buenas costumbres por actos cometidos en lugar público o expuesto a la vista del público será castigado con prisión de tres a quince meses. El que reiteradamente o con fines de lucro y para satisfacer las pasiones de otro, induzca, facilite o favorezca la prostitución o corrupción de alguna persona, será castigado con prisión de uno a seis años. Si este delito se cometiere en alguna persona menor, la pena se aplicará entre el término medio y el máximo”⁴⁰.

La norma jurídica anterior sanciona la conducta de quien induce, facilita o favorece la prostitución de una persona, con pena de prisión de uno a seis años. En este caso la legislación venezolana es más severa que la ecuatoriana, pues el Código Penal Ecuatoriano, impone una sanción de prisión de uno a tres años.

⁴⁰ www.fiscalia.gov.ve/leyes/6-CODIGOPENAL.pdf

Respecto de el comportamiento ilícito de inducir, facilitar o favorecer la prostitución de personas menores de edad, se puede aplicar una pena de seis años de prisión, en este caso la legislación venezolana es en cambio más débil que la nuestra pues la pena privativa de la libertad es menor que la establecida en el Código Penal Ecuatoriano.

CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO:

En la legislación penal puertorriqueña, encontramos la siguiente norma relacionada con el delito de proxenetismo:

“Artículo 152. Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas. Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que:

(a) Con ánimo de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueva o facilite la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de ésta;

(b) Haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida; o

(c) Promueva o facilite la entrada o salida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otra persona aun con el consentimiento de ésta para que ejerza la prostitución o el comercio de sodomía”⁴¹.

⁴¹ <http://www.lexjuris.com/PENAL/lexpenal.htm>

A través del artículo anterior se reprime el delito de proxenetismo, calificándolo como delito de cuarto grado, al cual de acuerdo con la misma legislación puertorriqueña, le corresponde una pena de reclusión de seis meses a tres años. Con esta sanción se castiga incluso la conducta de quien prostituye a una persona con su consentimiento, también es aplicable a quien haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida, y a quien promueve la entrada o salida de personas de Puerto Rico, para que ejerzan la prostitución.

“Artículo 153. Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado. Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que cometa el delito descrito en el Artículo 152 si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Si la víctima no ha cumplido dieciocho (18) años.

(b) Cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coacción.

(c) Si el autor es ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

(d) Si se promueve o facilita la prostitución o el comercio de sodomía de más de una persona”⁴².

La legislación de Puerto Rico, contempla de manera independiente la prostitución de menores de edad, conseguida a través del engaño, la violencia, el abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción, en este caso se trata de un delito grave de tercer grado, que es sancionado con una pena de tres a ocho años.

Un tanto similar, resulta el régimen penal de Puerto Rico que sanciona la prostitución de menores de edad con seducción o engaño, sin embargo aún en este caso la pena es también menor a la establecida en el Ecuador.

CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA:

En la República de Nicaragua, sobre el proxenetismo se encuentra tipificada la siguiente conducta:

“Art. 202.- Comete delito de proxenetismo o rufianería:

⁴² <http://www.lexjuris.com/PENAL/lexpenal.htm>

1.- El que instale o explote lugares de prostitución, o con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo, de maniobras engañosas o valiéndose de cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ellas o la obligue a permanecer en las mismas, o a dedicarse en cualquier otra forma al comercio sexual. Será sancionado con prisión de tres a seis años.

2.- El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución. Será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena se aumentará hasta diez años cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima, o ésta fuere menor de catorce años.

3.- El que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona, participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución, y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregarle el total o parte de esas ganancias. La pena por este delito será de prisión de dos a cuatro años.

Se entiende por prostitución el ejercicio del comercio carnal por precio, entre personas del mismo o diferente sexo”⁴³.

El artículo anterior describe el delito de proxenetismo o rufianería, y en el inciso segundo del numeral 2 establece que si la víctima fuere menor de catorce años la pena será de hasta diez años de prisión.

La legislación penal nicaragüense se diferencia de la nuestra y de la de los otros países citados anteriormente, porque sanciona de forma más drástica la prostitución de menores de edad.

En definitiva puede establecerse que el proxenetismo es un delito que se juzga de acuerdo a las condiciones sociales de cada uno de los Estados, pero en el caso del Ecuador, es necesario sancionar de manera drástica este delito, por cuanto como hemos observado esta es una conducta muy frecuente en todas las ciudades ecuatorianas, y es significativo el número de adolescentes que se encuentra en riesgo de convertirse en víctima de los proxenetes.

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

12.1. MATERIALES.

Para poder desarrollar el trabajo de investigación y continuar con el proceso correspondiente hasta la culminación del mismo fue necesario emplear algunos materiales entre los que se pueden destacar principalmente los siguientes.

MATERIALES DE OFICINA: Como papel, engrapadoras, perforadoras, cintas, tintas para impresora, lápices, borradores, etc.

RECURSOS TECNOLÓGICOS : Entre los cuales están principalmente la computadora utilizada para el levantamiento de datos, la calculadora para efectuar las operaciones relacionadas con la estadística utilizada para el reporte de los resultados de la investigación de campo, el proyector infocus que será utilizado para la disertación.

TEXTOS: Como materiales para el sustento de la fuente bibliográfica se emplearon libros relacionados con el derecho penal, revistas, artículos, módulos entre otros, que tengan que ver específicamente con la protección al derecho a la libertad e integridad sexual de los adolescentes.

12.2. MÉTODOS.

En el proceso de elaboración de la Tesis, se empleó siempre el método científico, auxiliándome para ello de los procesos de inducción y deducción, así como de los procedimientos de análisis y síntesis, que me permitieron concretar tanto las ideas recabadas de los principales tratadistas que fueron citados en el desarrollo de la parte teórica, como los criterios y opiniones de las personas que intervinieron en el proceso investigativo de campo.

12.3. TÉCNICAS.

Para la obtención de información objetiva sobre la existencia real del problema en la sociedad ecuatoriana, acudí al empleo de las técnicas de la encuesta y la entrevista, la primera que se planteó a un número de treinta profesionales del derecho; y la segunda formulada a cinco profesionales que en razón de su ejercicio tienen cabal conocimiento acerca de la problemática de investigación.

12.4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL.

El informe de la investigación propuesta sigue el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece la obligatoriedad del título, resumen en castellano, traducido al inglés; introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

13. RESULTADOS:

Como se mencionó en la descripción de los materiales y métodos realizada en el acápite anterior, a objeto de determinar la forma en que se manifiesta la problemática estudiada en la sociedad ecuatoriana actual, se llevó a efecto un trabajo investigativo de campo, que se ejecutó en la forma en que se describe a continuación.

13.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Para conocer los criterios de los profesionales del derecho de la ciudad de Loja, sobre el problema jurídico objeto de estudio, se procedió a elaborar un formulario de encuesta, que contiene cinco preguntas, con inquietudes relacionadas con el delito de proxenetismo como una conducta que afecta a los adolescentes ecuatorianos.

Se seleccionó al azar una muestra de treinta profesionales del derecho, con quienes se estableció un contacto previo, para acudir en la fecha acordada a su lugar de trabajo a objeto de aplicar la correspondiente encuesta, por lo que el trabajo de encuestamiento se realizó de forma directa, habiendo obtenido una excelente colaboración, que hizo posible que se obtengan los resultados que de forma ordenada, se presentan en las correspondientes tablas, se grafican, analizan e interpretan a continuación.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que la incidencia de la conducta ilícita del proxenetismo en nuestro país es?

CUADRO Nº 1

INDICADOR	f	%
Muy frecuente	24	80.00
Poco frecuente	3	10.00
Frecuente	3	10.00
No existe	0	0.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

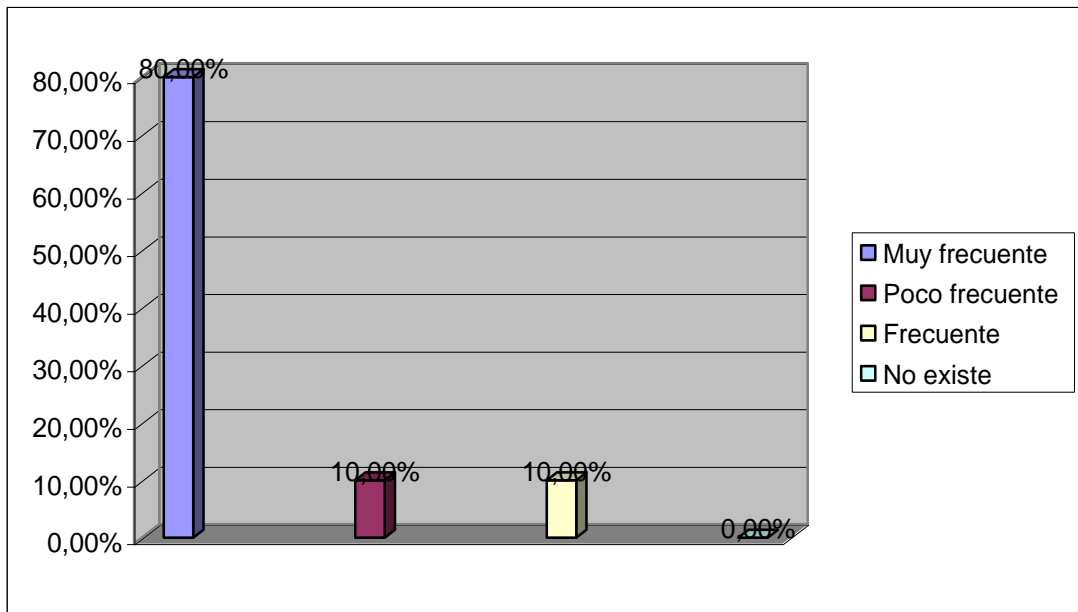
De acuerdo con el 80% de los encuestados la conducta ilícita del proxenetismo en el Ecuador es muy frecuente; el 10% la califican como poco frecuente; y finalmente el 10%, consideran que es frecuente.

Conforme a los resultados anteriores se logra establecer que el proxenetismo es una conducta que tiene una incidencia frecuente en la sociedad ecuatoriana. Los criterios de los encuestados se entienden por el hecho de que en efecto, todos quienes formamos parte del conglomerado social de nuestro país, podemos informarnos a través de los medios de comunicación de la forma en que el proxenetismo se promueve en nuestro

país, e incluso a simple vista se puede ver el ejercicio de la prostitución clandestina en las calles, plazas y demás lugares públicos, situación que se está convirtiendo en una característica común en todas las ciudades del país.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 1

INCIDENCIA DEL PROXENETISMO EN LA SOCIEDAD ECUATORIANA



SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que los adolescentes ecuatorianos son las personas más expuestas a convertirse en víctimas del proxenetismo?

CUADRO Nº 2

INDICADOR	f	%
SI	27	90.00
NO	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

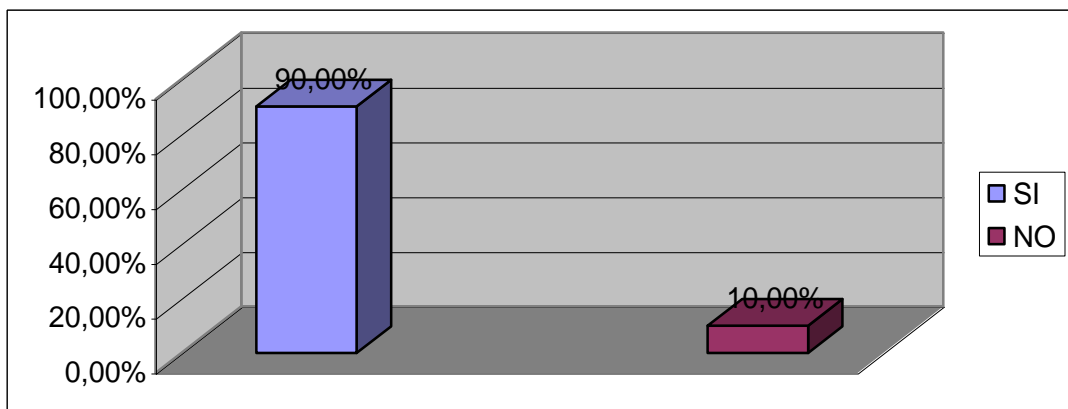
El 90% de las personas investigadas señalan que los adolescentes ecuatorianos son los más expuestos a convertirse en víctimas del delito de proxenetismo.

Por su parte el 10% de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta señalan que los adolescentes no son las personas más expuestas a convertirse en víctimas del proxenetismo.

Al haber analizado al proxenetismo desde el punto de vista doctrinario y jurídico, se pudo establecer que esta es una especie de delito que por su naturaleza, tiene mayor incidencia respecto de los adolescentes, quien pueden ser fácilmente inducidos a la práctica de la prostitución.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 2

LOS ADOLESCENTES ESTÁN MÁS EXPUESTOS A CONVERTIRSE EN VÍCTIMAS DEL PROXENETISMO



TERCERA PREGUNTA: ¿Según su criterio el Código Penal Ecuatoriano sanciona adecuadamente a quienes a través de la seducción o el engaño sustrae a una persona para entregarla a otra a fin de que tenga relaciones sexuales?

CUADRO Nº 3

INDICADOR	f	%
SI	6	20.00
NO	24	80.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta se establece que de acuerdo con el 20% de la población investigada el Código Penal Ecuatoriano, si sanciona de manera adecuada a quienes empleando la seducción o el engaño, se sustraen a una persona, para entregarla a otra a fin de que tenga relaciones sexuales.

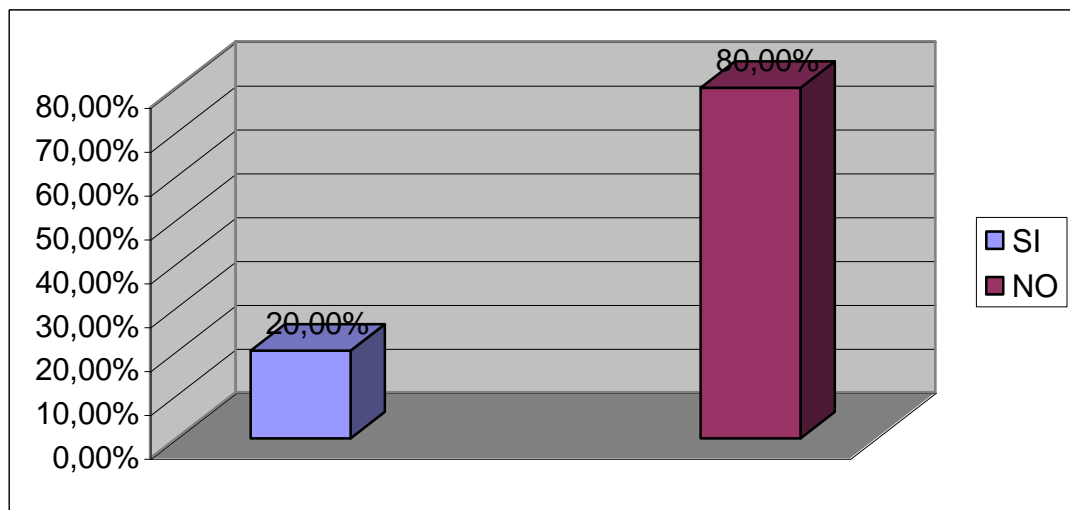
Por su parte el 80% de las personas investigadas, señala en cambio, que el Código Penal Ecuatoriano no sanciona de manera adecuada a quienes mediante la seducción o el engaño sustraen a una persona para entregarla a otra con la finalidad de que mantenga relaciones sexuales.

Del análisis realizado al artículo 528.4 del Código Penal vigente, se pudo establecer que en esta disposición se hace la descripción de la conducta típica, calificando como proxenetismo al comportamiento de quien a través de la seducción o el engaño, sustrae a una persona para entregarla a otra con la finalidad de que mantengan relaciones sexuales, sin embargo la tipificación que se hace es incompleta por cuanto no se establece la sanción que será aplicable a los responsables de esta conducta.

Lo dicho confirma que el criterio recabado que mantiene una posición acertada sobre la inquietud formulada es el dado por la mayoría de los profesionales investigados.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 3

EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO SANCIONA ADECUADAMENTE EL DELITO DE PROXENETISMO PROMOVIDO A TRAVÉS DE LA SEDUCCIÓN O EL ENGAÑO



CUARTA PREGUNTA: ¿Considera conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano, respecto de la tipificación del proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño, que tiene como víctimas a adolescentes?

CUADRO Nº 4

INDICADOR	f	%
SI	27	90.00
NO	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 90% de las personas encuestadas, consideran que es conveniente que se realice el planteamiento de una reforma al Código Penal Ecuatoriano, tipificando y sancionando el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño que convierte en víctimas a los adolescentes.

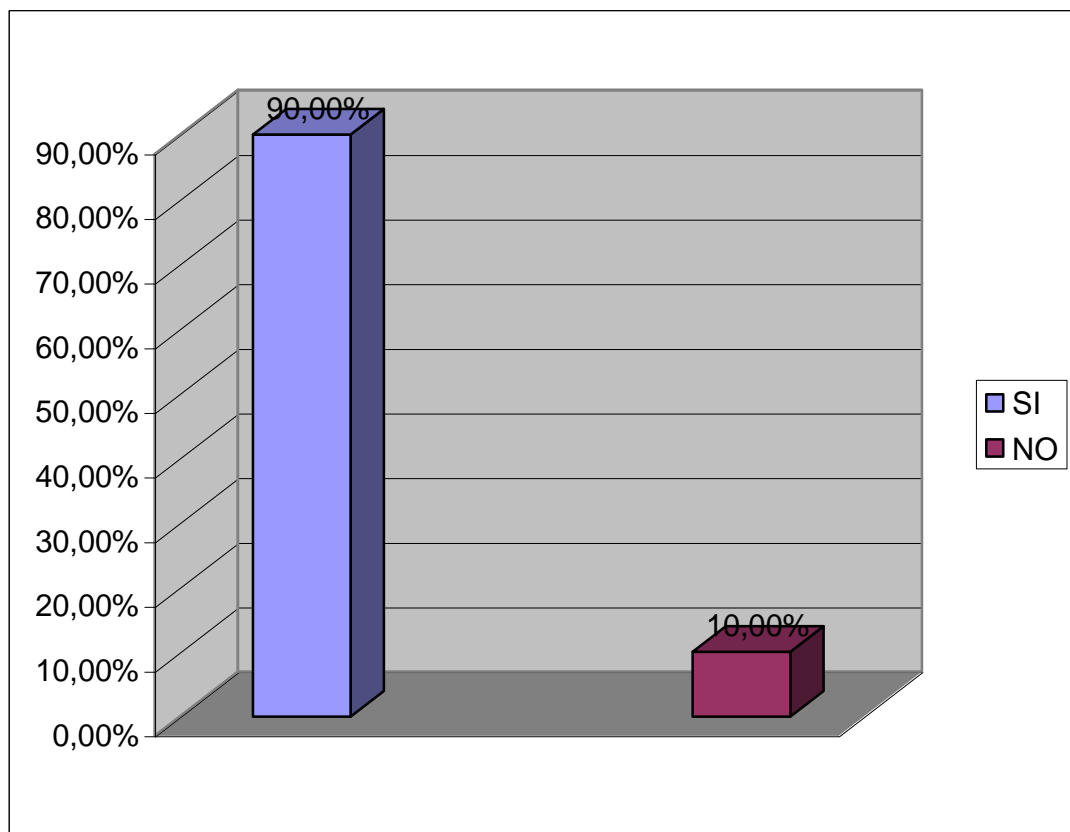
El 10% de los profesionales que participaron en la encuesta, no están de acuerdo con que se plantee la reforma mencionada en la pregunta.

Estos resultados son adecuados pues confirman que es necesario que en la legislación penal ecuatoriana vigente se incluya de manera específica el proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño que haga

víctimas a los adolescentes, situación que sin duda alguna vendrá a favorecer el respeto y la vigencia plena del derecho que constitucional y legalmente el Estado les reconoce a estos menores respecto de tutelar plenamente su integridad y libertad en el ámbito de su sexualidad.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 4

ES CONVENIENTE EL PLANTEAMIENTO DE UNA REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO SOBRE EL PROXENETISMO CON SEDUCCIÓN O ENGAÑO QUE TIENE COMO VÍCTIMAS A ADOLESCENTES



**QUINTA PREGUNTA: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva,
¿Cuáles cree Usted que deberían ser las reformas a introducirse
en el Código Penal Ecuatoriano?**

CUADRO Nº 5

INDICADOR	f	%
Tipificar adecuadamente la conducta	6	20.00
Señalar penas específicas para el proxenetismo con seducción	6	20.00
Incorporar una penalización especial para el caso de que las víctimas sean adolescentes	15	50.00
No contesta	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a Profesionales del Derecho.

ELABORACIÓN: Mauro Edelmiro Jiménez Cabrera

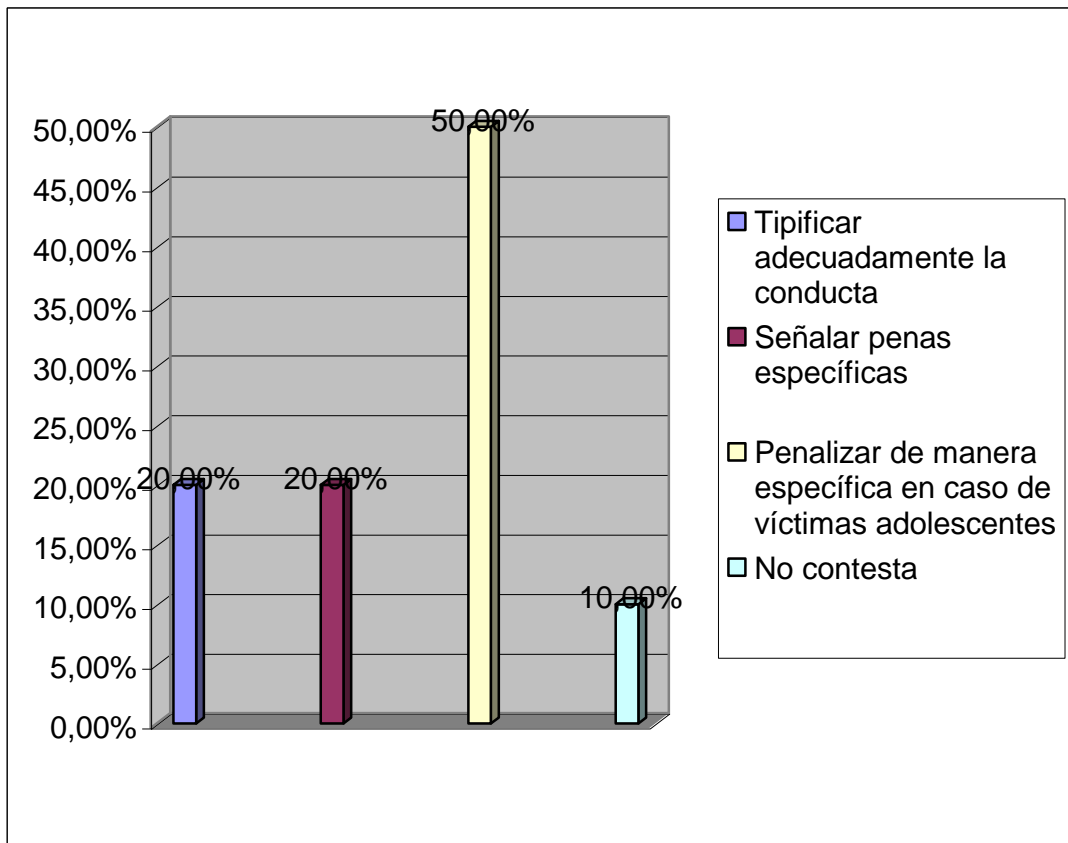
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al criterio de los profesionales del derecho encuestados, sería conveniente plantear la reforma al Código Penal Ecuatoriano, considerando algunos criterios; así para el 20% es necesario tipificar adecuadamente la conducta; otro 20% considerar que se debe señalar penas específicas para el proxenetismo que tiene como elementos configurativos la seducción o el engaño; el 50% considera que debe incorporarse un penalización especial para sancionar aquellos casos en que las víctimas sean

adolescentes; un 10% no contesta la pregunta, y corresponde a aquel porcentaje de encuestados que no considera necesario el planteamiento de ninguna reforma.

Los criterios señalados por las personas encuestadas son muy interesantes y serán tomados en cuenta al momento de aprestarme a realizar el planteamiento de la correspondiente reforma que constará en la parte final de la investigación.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nº 5
CRITERIO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO SOBRE POSIBLE
REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO



6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA.

Con la finalidad de reunir más argumentos acerca de la problemática jurídica investigada, y su incidencia en la sociedad ecuatoriana, así como también de incorporar nuevos elementos para la sustentación de la propuesta legal que constará en la parte final de la investigación, a más de la encuesta, se aplicó también la técnica de la entrevista, que fue realizada a cinco personas, profesionales del derecho que ocupan funciones relacionadas directamente con el tema de investigación, las opiniones recabadas en este trabajo, son las que se resumen en la forma siguiente.

PRIMERA ENTREVISTA A FISCAL

- 1. ¿Cree que la participación de adolescentes ecuatorianos, como víctimas el delito de proxenetismo es una conducta que sucede frecuentemente en nuestro país?**

Lamentablemente si, el Ecuador es un país donde existe un preocupante número de adolescentes, tanto hombres como mujeres, involucrados en las conductas tipificadas como proxenetismo, incluso en nuestra ciudad se tuvo conocimiento en los últimos días, de la recuperación de algunas adolescentes que se encontraban ejerciendo la prostitución en casas de tolerancia, y la detención de las personas responsables.

2. **¿De acuerdo a su experiencia, considera que el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, conducta de la que los adolescentes están más expuestos a convertirse en víctimas, está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano?**

No, la legislación existente sobre el proxenetismo es aún demasiado limitada, imprecisa e insuficiente, si consideramos las características actuales que tiene esta conducta ilícita en la sociedad ecuatoriana, esto da lugar a que por ejemplo, los adolescentes sean víctimas permanentes de los proxenetas, porque no existen normas jurídicas específicas que sirvan para sancionar de manera drástica a estos delincuentes.

3. **¿Comparte Usted, la necesidad de que el Código Penal Ecuatoriano sea reformado en cuanto al proxenetismo con seducción o engaño, sancionando adecuadamente aquellos casos en que las víctimas son adolescentes?**

Es necesario plantear reformas al Código Penal Ecuatoriano en muchos aspectos relacionados con la protección a la ciudadanía frente a las conductas delictivas que peligrosamente van ganando terreno en la sociedad, una de ellas es justamente el proxenetismo que hace víctima a adolescentes, a través de la seducción o el engaño utilizado por los proxenetas, esta conducta debería ser revisada e incluso de acuerdo con mi opinión muy personal debería incluirse una normativa específica al respecto sobre todo orientada a hacer más drástica la pena para aquellos casos en que la víctima

de esta forma de promover la prostitución, sean las personas que de acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se reputan como adolescentes.

SEGUNDA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

- 1. ¿Cree que la participación de adolescentes ecuatorianos, como víctimas el delito de proxenetismo es una conducta que sucede frecuentemente en nuestro país?**

No es una situación en la que se debe creer o no, es un problema social y jurídico que está presente en la sociedad ecuatoriana, y de la que particularmente me ha correspondido conocer algunas situaciones muy lamentables en mi calidad de Juez.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, conducta de la que los adolescentes están más expuestos a convertirse en víctimas, está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano?**

La seducción o el engaño que está presente en delitos como el estupro, es un elemento configurativo del delito de proxenetismo de acuerdo con el artículo 528.4 del Código Penal Ecuatoriano, estos comportamientos ilícitos del proxeneta, logran atraer a muchos adolescentes ecuatorianos, pudiendo por lo tanto manifestar que los adolescentes si están

expuestos a convertirse en víctimas del mencionado delito, y lamentablemente esta conducta no está adecuadamente regulada en nuestra legislación penal, pues el artículo señalado es incompleto, en cuanto a sancionar a los responsables de la conducta descrita.

3. ¿Comparte Usted, la necesidad de que el Código Penal Ecuatoriano sea reformado en cuanto al proxenetismo con seducción o engaño, sancionando adecuadamente aquellos casos en que las víctimas son adolescentes?

La legislación penal de un país debe ser el instrumento a través del cual se protejan de la mejor forma posible los derechos de las personas, por lo que en la descripción de las conductas infractoras debe hacerse referencia a todos los comportamientos ilícitos que suceden en la sociedad ecuatoriana, en el caso analizado estoy completamente de acuerdo en que se haga la reforma necesaria para proteger a los adolescentes frente a una conducta de mucha incidencia como es el proxenetismo.

TERCERA ENTREVISTA A JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ¿Cree que la participación de adolescentes ecuatorianos, como víctimas el delito de proxenetismo es una conducta que sucede frecuentemente en nuestro país?

La participación de adolescentes como víctimas del delito de proxenetismo es una actividad ilícita que pese a los esfuerzos de los

organismos comprometidos con la protección de la niñez y la adolescencia, va en constante aumento en perjuicio de estos menores, incluso en nuestra sociedad se han dado varios casos relacionados con este tema.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, conducta de la que los adolescentes están más expuestos a convertirse en víctimas, está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano?**

La normativa del Código Penal es incompleta, e incluso no existe una norma específica para sancionar a los proxenetas que empleando la seducción y el engaño convierten en víctimas a los adolescentes.

- 3. ¿Comparte Usted, la necesidad de que el Código Penal Ecuatoriano sea reformado en cuanto al proxenetismo con seducción o engaño, sancionando adecuadamente aquellos casos en que las víctimas son adolescentes?**

Estoy de acuerdo con que se plantee la reforma en el sentido que usted sugiere, pues como reitero el proxenetismo que tiene como víctimas a los adolescentes es una conducta que sucede de manera muy frecuente en la sociedad ecuatoriana, y una de las causas para esto es la insuficiente tipificación de esta conducta ilícita.

CUARTA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

- 1. ¿Cree que la participación de adolescentes ecuatorianos, como víctimas el delito de proxenetismo es una conducta que sucede frecuentemente en nuestro país?**

El proxenetismo es una conducta inmoral e ilegal, que tiene que ver con la aceptación social de la prostitución como una realidad presente en las civilizaciones sociales actuales, pero en los últimos tiempos es muy común observar que los adolescentes ecuatorianos, especialmente las mujeres se han convertido en víctimas de este delito, esta situación se observa con mucha frecuencia en el Ecuador.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, conducta de la que los adolescentes están más expuestos a convertirse en víctimas, está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano?**

La regulación no es adecuada, pues un tipo penal comprende la descripción de la conducta considerada como infracción y también de la pena que debe aplicarse a los responsables de ese comportamiento ilícito, en el caso del delito que Usted menciona no se señala una pena, y no se hace referencia específica al caso de que los proxenetas hagan víctimas a los adolescentes.

3. ¿Comparte Usted, la necesidad de que el Código Penal Ecuatoriano sea reformado en cuanto al proxenetismo con seducción o engaño, sancionando adecuadamente aquellos casos en que las víctimas son adolescentes?

Para la protección de los bienes jurídicos reconocidos constitucional y legalmente a las personas, frente a las conductas que pueden vulnerarlas, es necesario que existan normas penales claras, al no ser éste el caso del proxenetismo con seducción o engaño, es necesario que se incorpore una reforma que de manera explícita sancione el proxenetismo con seducción o engaño, especialmente en aquellos casos en que las víctimas son personas adolescentes, quienes por su condición deben ser protegidas de una manera prioritaria y especializada de acuerdo a como reza la Constitución de la República del Ecuador.

QUINTA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. ¿Cree que la participación de adolescentes ecuatorianos, como víctimas el delito de proxenetismo es una conducta que sucede frecuentemente en nuestro país?

El abuso y la explotación sexual de adolescentes es un aspecto criminológico que está presente en la sociedad ecuatoriana, una de las causas es el proxenetismo o la promoción de la prostitución de estas personas, que es un problema que sucede en todas las ciudades del país.

2. **¿De acuerdo a su experiencia, considera que el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, conducta de la que los adolescentes están más expuestos a convertirse en víctimas, está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano?**

No se hace referencia en el artículo 528.4 a los adolescentes como víctimas del delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, por lo cual desde mi punto de vista no existe una tipificación adecuada de esta conducta en el Código Penal Ecuatoriano.

3. **¿Comparte Usted, la necesidad de que el Código Penal Ecuatoriano sea reformado en cuanto al proxenetismo con seducción o engaño, sancionando adecuadamente aquellos casos en que las víctimas son adolescentes?**

Yo estoy de acuerdo con la reforma que Usted plantea pues el proxenetismo con seducción o engaño, hace víctimas justamente a los adolescentes, siendo por tanto necesario sancionar de manera específica este ilícito, a objeto de proteger de la mejor forma posible a los menores.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS:

De acuerdo a los criterios obtenidos respecto de la primera pregunta planteada en la entrevista, tenemos que las cinco personas entrevistadas aceptan que el proxenetismo, con la participación de adolescentes

ecuatorianos como víctimas, es una conducta que frecuentemente sucede en el Ecuador, al dar esta respuesta los entrevistados manifiestan que ésta es una situación palpable a simple vista, por cuanto constantemente existen denuncias a través de los medios de comunicación, e incluso como ciudadanos es fácil observar que muchas adolescentes realizan actividades relacionadas con la prostitución en forma clandestina, en los lugares públicos de las diferentes ciudades del país.

Dando contestación a la segunda pregunta, los entrevistados consideran que la conducta del proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, de la cual los adolescentes son las personas más expuestas a convertirse en víctimas, no está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano, al argumentar esta respuesta algunos entrevistados supieron manifestar que no existe una sanción específica para el proxenetismo con seducción o engaño como conducta típica, y que no se hace mención de los adolescentes como sujetos pasivos de este delito.

Respecto de la tercera pregunta, las personas entrevistadas en su totalidad aceptan que es conveniente que se plantee una propuesta de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en cuanto tiene que ver al

proxenetismo con seducción o engaño, sancionando de manera adecuada los casos en que las víctimas de esta conducta son adolescentes.

Como podemos observar de los criterios obtenidos en la entrevista, se concluye la existencia de la problemática jurídica investigada, y además se establece que es pertinente incorporar una reforma al Código Penal Ecuatoriano, con la finalidad de garantizar eficientemente el derecho a la integridad y libertad sexual de los adolescentes, protegiéndoles frente a una conducta que sucede de manera muy frecuente en nuestro país, como es el hecho de que estos menores se convierten en víctimas del delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño utiliza el proxeneta para inducir a estos menores a la práctica de actividades relacionadas con la prostitución.

6.3. ESTUDIO DE CASOS DESDE EL 2005 HASTA EL 2010.

Con la finalidad de recopilar referentes jurisprudenciales acerca de la problemática investigada, acudí a los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Loja, en donde me fue posible encontrar un solo caso acerca del proxenetismo, en el que en calidad de víctima se encuentra una menor de edad, a continuación hago un breve análisis acerca de este proceso:

PRIMER CASO:**Juicio Nº:** 021-07**Sujetos Procesales:****Ofendida:** M.A.C.C.**Acusado:** M.Y.R.**A. VERSIÓN:**

De acuerdo al parte policial adjunto al proceso se establece que en un operativo realizado por la DINAPEN, con fecha 09 de noviembre del 2006, se procedió a detener al señor M.Y.R., al encontrar que en su casa de habitación funcionaba un prostíbulo clandestino, en el cual se encontraba ejerciendo la prostitución un adolescente.

B. ANTECEDENTES:

Tenemos como antecedente de este proceso, en relación con la conducta del acusado, que con el Nº 408-2000, se sustanció un proceso penal, el cual se inicia a partir del parte policial, que informa de un operativo realizado por la Policía Nacional y el Intendente General de Policía, en el cual se detuvo al señor M.A.C.C., en este parte se establece que en la casa de habitación del mencionado ciudadano, se encontró que dentro de dicho

inmueble existían cuartos numerados, y en uno de ellos se encontró preservativos que habían sido utilizados minutos antes, así como un interior de dama y algunos utensilios que son empleados en los prostíbulos. El sindicado presenta su testimonio propio, y el de algunos testigos, este proceso concluye con la decisión del entonces Juez Cuarto de lo Penal de Loja encargado, quien desestima el dictamen fiscal y dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado, decisión que es corroborada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja, con fecha 9 de noviembre del 2001.

A lo anterior se suman, algunas denuncias realizadas por los moradores del barrio “Balcón Lojano”, ante la Intendencia General de Policía, Comisaría Provincial de Salud de Loja, y el Ilustre Municipio de Loja, en la cual dan cuenta de la existencia de un prostíbulo clandestino en dicho sector donde presumiblemente se viene prostituyendo a menores de edad, constan incluso algunos reportes de prensa en los cuales se denuncia estos hechos.

Sobre la base de los antecedentes antes manifestados el Dr. N.N., en su calidad de Fiscal, da inicio a una indagación previa donde luego de reunir los elementos necesarios resuelve disponer el inicio de una instrucción fiscal, dentro de la cual pronuncia dictamen acusatorio en contra del señor M.Y.R..

C. DELITO QUE SE ACUSA:

La teoría del caso que presenta la fiscalía, es de que el señor M.Y.R., tenía en su domicilio un local destinado a casa de citas y en la fecha de autos indujo a M. A. R. T. o C. C., a actos de prostitución, obteniendo de esta conducta beneficios económicos en su favor. Es decir el delito por el cual acusa el fiscal es del de proxenetismo.

D. ELEMENTOS DE PRUEBA:

Dentro del proceso, se encuentran algunos elementos de prueba, entre los cuales se destacan los siguientes:

- La versión rendida por la ofendida ante el señor Agente de la Policía Especializada para Niños y Adolescentes, que comandó el operativo realizado, donde textualmente dice: “después de un rato llegó un hombre y lo mandó a que tenga sexo conmigo en el cuarto, como yo no quise aceptar eso, don Max me amenazó y luego me obligó a ver películas de sexo, y después me mandó con ese hombre al cuarto, el hombre le pagaba a don Max, 10 dólares de los cuales me daba 5 esto se repetía de dos a tres veces en el día, con diferentes hombres los que nunca los conocía, en la noche ingresaban otras chicas entre ellas

una menor de 13 años que era supuestamente de Palanda y que se llamaba Carolina”.

- El testimonio de la ofendida señorita, M.A.C.C., de 16 años de edad, rendido ante el Juez Cuarto de lo Penal de Loja, que ratifica su versión, pues en su exposición dice textualmente: “estuve en el Terminal de Loja, a las cuatro de la tarde, estando allí llegó un chico y me dijo si estaba buscando trabajo, yo le dije que si y me dijo que el quería una empleada y cogimos un taxi y nos fuimos al Balcón Lojano y llegué y encontré a un viejo en la casa y me encerró en un cuarto y comenzó a llamar el viaje a los clientes.- Me dijo que querían ocuparse los chicos conmigo, pero yo no quería hacer el sexo y me cogieron a la fuerza con un chico y se echó en mi cama y de allí Max me pagó 5 dólares.- Después Max lo llamó a un taxista que se llamaba Luis y el también durmió conmigo y de allí salió de mi cuarto, después me mandó a lavar, después me mandó a hacer la merienda y de allí comenzó a llamar a otros clientes.- Los nombres de los clientes eran Fernando, Patricio, Gonzalo, Danilo, David, Carlos, Pedro, Paúl.- Llegaban ocho clientes por día y le pagaban a Max \$ 10, por cada cliente, de los cuales me pagaba \$ 5 por cada cliente. Al otro día llegaron otros dos y se ocuparon uno de ellos y después en la tarde se ocupó otro.

- Dentro del mismo testimonio rendido por la ofendida, el Dr. Alonso Rodríguez, en su calidad de Fiscal, plantea la pregunta: ¿Había más chicas trabajando en la casa?, a lo que la menor preguntada responde: “si había una chica de 13 años que se llamaba Carolina y era de Palanda”.
- El parte policial, con fecha 09 de noviembre de 2006, suscrito por el Suboficial de Policía, Segundo Correa Jiménez, que en su parte pertinente dice: “una vez ingresamos pudimos constatar la presencia de la adolescente M.A.C.C., de 16 años de edad, la misma que manifestó que esta trabajando como prostituta, obligada por el señor Maximiliano”.
- Los testimonios de los agentes de la Dinapen, que participaron en el operativo de los cuales se establece situaciones como los siguientes: que acudieron al lugar porque había información reservada de que allí se estaban prostituyendo a menores; que encontraron a una menor de dieciséis años que dijo que estaba trabajando en la prostitución, siendo explotada sexualmente por el señor M.Y.R.; que se encontraron algunas evidencias como preservativos, películas pornográficas, toallas, lavacaros, jarras.

- Los testimonios de los moradores del barrio, de los cuales se establece que: el señor M.Y.R., mantenía una casa de citas o prostíbulo en el barrio “Balcón Lojano” de la ciudad de Loja, y que allí se ha visto ingresar a algunas mujeres menores de edad, que eran explotadas en la prostitución, por el mencionado ciudadano.

E. FALLO DECISIÓN DEL TRIBUNAL PENAL:

La decisión del tribunal se basa en algunos elementos como por ejemplo: la partida de nacimiento de la menor M.A.C.C., documento del que aparece que a la fecha del cometimiento de la infracción tenía quince años, dos meses de edad; el testimonio de la menor recibido como anticipo de prueba en donde relata, que eran ocho clientes por día, que le pagaban a Max diez dólares de los cuales le entregaba a ella cinco dólares por cada cliente; que había otras chicas inclusive una de 13 años llamada Carolina a quien un solo cliente le pagaba treinta dólares; los testimonios de los agentes de la Dinapen, quienes coinciden en la existencia de la infracción y en la responsabilidad del acusado.

Los elementos mencionados anteriormente, llevan a establecer que el acusado desde hace mucho tiempo se encontraba dedicado a facilitar e

incentivar la prostitución ilegal en su domicilio, obteniendo provecho de esta actividad y utilizando para ello menores de edad.

Sobre la base de la actividad probatoria realizada, el Tercer Tribunal de Loja, declara a M.Y.R., autor y responsable del delito de proxenetismo, previsto y sancionado en el Art. 528.1 del Código Penal, por lo que en armonía con lo previsto en el numeral 6to del Art. 80 ibidem, le impone la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL.

F. COMENTARIO PERSONAL.

Como observamos el caso analizado permite establecer con suficientes elementos de juicio que el proxenetismo con víctimas menores de edad, es un problema de orden humano, social y jurídico, que sucede en el Ecuador, en el caso analizado en la ciudad de Loja, y que merece ser sancionado de manera drástica en la legislación penal vigente.

En cuanto al estricto análisis del proceso debo decir que se establece claramente que la menor M.A.C.C., que al tiempo de la infracción tenía un poco más de quince años de edad, venía siendo explotada en la prostitución por parte del señor M.Y.R., siendo por tanto apegada a derecho la decisión

del Tribunal de Sentenciarle con la pena máxima establecida en el Código Penal que es de tres años.

Sin embargo desde mi punto de vista la pena es demasiado benigna, pues el tiempo de privación de la libertad no se compadece con el perjuicio ocasionado a las víctimas directas del delito, ya que debemos tomar en cuenta que según el testimonio de la ofendida, existían incluso mujeres menores de trece años de edad ejerciendo la prostitución bajo las órdenes del procesado; además de ello el perjuicio social es evidente, pues el hecho de funcionar clandestinamente un burdel en las inmediaciones de un populoso barrio de la ciudad de Loja, y de hacerlo sin los controles sanitarios necesarios, es una situación que genera un grave perjuicio social, y por lo tanto como reitero desde mi punto de vista la pena que contempla la ley para este delito es demasiado benigna.

A más de ello, debo destacar el hecho de que al sentenciado M.Y.R., el Director Nacional de Rehabilitación Social, le concede el beneficio de rebaja de la pena a él impuesta, disminuyendo su condena en ciento ocho días, situación con la que tampoco estoy de acuerdo pues si la pena de por sí es demasiado benigna, más lo es el hecho de que el mismo Estado conceda

rebajas, sin considerar el peligro social que representan, especialmente aquellos individuos que están involucrados en actividades tan peligrosas como la explotación sexual de menores, más si consideramos el hecho de que el sentenciado era ya reincidente en la comisión de delitos, pues al momento de ser procesado por la conducta del proxenetismo, se determinó que tenía a su haber, una sentencia condenatoria por el delito de hurto, y otra por el delito de tenencia y comercio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Entonces no es justo que en una sociedad que actualmente se encuentra seriamente amenazada por la delincuencia, se trate a los responsables de delitos con un criterio absolutamente benigno y nada severo, pues ésta es una de las causas para que aún exista tanta inseguridad jurídica y social en nuestro país.

OBSERVACIÓN: Vale destacar finalmente que se presenta un solo caso, por cuanto revisados los inventarios de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Garantías Penales del Distrito Judicial de Loja, no existen procesos penales de esta naturaleza.

14. DISCUSIÓN:

14.1. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROBLEMÁTICA.

Si bien es cierto la prostitución, es una actividad que viene siendo ejercida desde hace mucho tiempo, por lo que ha sido considerada a despecho de muchos, como un comportamiento legítimo, a través del cual los seres humanos sacian su instinto sexual, y quienes se prostituyen obtienen recursos económicos suficientes para proveerse su subsistencia; no es menos cierto el hecho de que la actividad a la que hago referencia en este trabajo, debe adaptarse a los parámetros jurídicos establecidos en las normas legales pertinentes.

Social y legalmente se ha impuesto el criterio de que la prostitución debe ser ejercida en lugares específicamente destinados para este efecto, conocidas comúnmente como zonas de tolerancia, los cuales cumplirán además con los requisitos sanitarios y demás requerimientos de orden legal para su funcionamiento, esto con la finalidad de lograr que esta actividad genera el menor impacto social posible, y de precautelar la salud de quienes se relacionan sexualmente con las prostitutas.

Pese a que las normas legales son absolutamente claras, y determinan que comportamientos se consideran como ilícitos en relación con la

promoción y el ejercicio de la prostitución, existen muchas prácticas clandestinas, que a la vez que ocasionan alarma social, constituyen un serio peligro no solo para quienes acuden a solicitar los servicios de las prostitutas, sino incluso para ellos, por la proliferación incontenible de enfermedades de transmisión sexual, que en muchos casos son transmisibles y lo que es peor incurables, constituyéndose por tanto en un serio riesgo para la salud de la población.

Pero la situación más grave, que tiene que ver con la prostitución y su promoción y ejercicio clandestino, es la utilización o la explotación sexual de personas menores de edad, que son prostituidas a objeto de que los proxenetas se beneficien económicamente de esta actividad. Como hemos visto en este trabajo, en el Ecuador, sucede con mucha frecuencia esta conducta ilícita, la cual lamentablemente no ha sido considerada con la suficiente seriedad e interés de parte de los organismos legislativos, quedando por tanto los adolescentes ecuatorianos en una evidente desprotección.

El régimen punitivo existente en la actualidad, como mencioné al desarrollar el análisis del proceso relacionado con la problemática, es

demasiado benigno, además de ello se reconocen beneficios a los proxenetas, que no deberían ser concedidos, si se considera los perjuicios sociales que causan con la conducta de explotar sexualmente a menores de edad.

Por los comentarios anteriores reitero mi criterio en el sentido de que se debe incorporar sanciones más drásticas para castigar a las personas responsables de proxenetismo que involucre la explotación sexual de adolescentes.

14.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Como objetivos del presente trabajo investigativo, se plantearon los que procedo a verificar a continuación.

OBJETIVO GENERAL:

- **Analizar la legislación penal ecuatoriana, respecto a la conducta del proxenetismo en relación con los adolescentes.**

Este objetivo general queda verificado en la presente investigación por cuanto se ha hecho un análisis acerca de la

concepción doctrinaria del proxenetismo logrando determinar las características de este delito, de igual forma se ha profundizado en el análisis de las disposiciones jurídicas que están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y por supuesto el Código Penal, estableciendo la forma en que esta conducta ilícita se concibe y se sanciona en el marco legislativo ecuatoriano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- **Realizar un estudio jurídico doctrinario del proxenetismo, y fundamentar la necesidad de establecer una sanción en el Código Penal.**

El primero objetivo específico de la investigación, se verifica positivamente cuando a través del análisis doctrinario, y de las normas pertinentes del Código Penal Ecuatoriano, respecto al delito de proxenetismo, se determinó que el mismo no cuenta con una sanción específica en la normativa penal vigente.

Sirve como criterio de verificación de este objetivo la información de campo donde se recabaron los criterios de profesionales del derecho y de personas que realizan actividades relacionadas directamente con la problemática, donde ellos aceptan que el régimen jurídico existente en la actualidad es insuficiente y no sanciona de manera adecuada el delito de proxenetismo.

- **Determinar los inconvenientes jurídicos existentes en el Código Penal Ecuatoriano, en relación a quienes promueven y facilitan el proxenetismo a través de la seducción y el engaño a adolescentes.**

En la revisión de literatura que consta en este trabajo de investigación, se ejemplificó claramente la incidencia que el proxenetismo tiene como un delito que convierte en víctimas a los adolescentes ecuatorianos, al estudiar las normas pertinentes del Código Penal vigente, se evidenció que en el mismo no existen normas específicas para sancionar a los responsables de este ilícito situación que pone en riesgo el derecho a la integridad y a la libertad sexual de los adolescentes.

De igual forma al recabar los criterios de los profesionales del derecho encuestados, y de las personas que participaron en la entrevista, se señala

claramente que el criterio que prima entre la población investigada, es de que existen inconvenientes jurídicos en cuanto a que no se describe expresamente como conducta ilícita la promoción del proxenetismo a través de la seducción o el engaño que tiene como víctimas a los adolescentes, y que de igual forma no se señalan disposiciones expresas en ese sentido.

- **Plantear una propuesta legal de reforma al artículo 528.4 del Código Penal Ecuatoriano respecto a la problemática estudiada.**

El tercer y último objetivo específico, queda verificado a través del planteamiento de una propuesta jurídica, que recoge todos los criterios recabados en esta investigación, donde expresamente se plantea una reforma al Código Penal Ecuatoriano, en relación a la tipificación del delito de proxenetismo con seducción o engaño, orientando el criterio propositivo a proteger eficientemente a los adolescentes ecuatorianos, frente a esta conducta.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Como es menester en todo trabajo investigativo, además de los objetivos ya verificados, en el proyecto de investigación se hizo constar una hipótesis, para contrastarla con los resultados obtenidos, el enunciado hipotético en mención dice lo siguiente:

HIPÓTESIS: “El Código Penal Ecuatoriano no establece expresamente la sanción para quienes a través de la seducción o engaño sustraen a una persona para entregarla a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales, con lo cual se pone en riesgo los derechos de los adolescentes que por lo general son los más expuestos a convertirse en víctimas del proxenetismo”.

El supuesto hipotético antes planteado se comprueba, por cuanto al revisar el Código Penal en la parte pertinente al delito de proxenetismo, se determina que este cuerpo legal, no establece sanciones para quienes a través de la seducción o el engaño sustraen a una persona adolescente, para entregarla a otra con el objeto de que tenga relaciones sexuales.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación de campo, y con la información teórica obtenida acerca de la

victimización de los adolescentes respecto del delito de proxenetismo con seducción o engaño, hemos podido observar que estos menores son los más expuestos a convertirse en víctimas de la conducta ilícita señalada, por lo que al no existir en el Código Penal Ecuatoriano, la suficiente normativa al respecto se pone en riesgo los derechos que en el ámbito de la sexualidad, constitucional y legalmente garantiza el Estado Ecuatoriano a los adolescentes.

15. CONCLUSIONES:

Las conclusiones a las que se ha llegado en el presente trabajo son las siguientes:

- El proxenetismo, consistente en la conducta de promover la prostitución de otra persona, es un comportamiento ilícito que sucede de manera muy frecuente en la sociedad ecuatoriana, y que obedece a causas como la falta de recursos económicos de las personas obligadas a prostituirse, y transformarse en alcohólicos, drogadictos, delincuentes, etc.
- De acuerdo a la información teórica presentada en la revisión de literatura y a las opiniones reunidas de las personas encuestadas y entrevistadas en la investigación de campo, se establece que los adolescentes ecuatorianos son las personas más expuestas a convertirse en víctimas del proxenetismo.
- El proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño, es una forma específica de promover la prostitución de otra persona, sin embargo el Código Penal Ecuatoriano no sanciona adecuadamente esta conducta, pues en la disposición pertinente se hace mención a la

conducta que lo configura pero no se señala claramente la pena que se impondrá el responsable de la misma.

- El proxenetismo con seducción o engaño, como una conducta autónoma, tiene como víctimas más expuestas a los adolescentes, que por su condición de desarrollo físico y psicológico, más fácilmente son presas de la seducción o el engaño empleados por el proxeneta, por lo que debe contemplarse a estos menores como sujetos pasivos de la conducta señalada.

- De acuerdo a los criterios obtenidos en esta investigación se establece que es necesario incorporar una reforma al Código Penal Ecuatoriano, en el sentido de tipificar de mejor manera el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, sancionando de manera específica y de forma más drástica este delito, en el caso de que tenga como sujeto pasivo del delito a un adolescente.

16. RECOMENDACIONES:

Como criterios sugerentes, en relación a los aspectos evidenciados en este trabajo de investigación, me permito formular los siguientes:

- Al Estado Ecuatoriano, que se preocupe por garantizar plenamente la protección a los niños, niñas y adolescentes, frente a las formas de maltrato, violencia y explotación sexual, que lamentablemente proliferan en la sociedad ecuatoriana.
- A las instituciones relacionadas con el desarrollo integral de los adolescentes, como los planteles educativos, los centros de salud, etc., que promuevan campañas destinadas a impartir una verdadera educación sexual, que les permita estas personas discernir racionalmente sobre la importancia de que se respete su integridad y libertad sexual, y procurar evitar que se conviertan en víctimas de las conductas descritas jurídicamente como delitos sexuales.
- A los adolescentes ecuatorianos en general, que procuren mantenerse alejados de aquellas prácticas nocivas para su desarrollo personal, entre ellas el proxenetismo o el ejercicio de la prostitución, pues esta actividad además de degenerar la dignidad y el honor de las personas que la practica, provoca el involucramiento en actividades delictivas que causan perjuicios insanables a los seres humanos.

- A organismos especializados en la protección de los derechos de los adolescentes en el ámbito penal, como las Unidades Especiales de Delitos Sexuales de la Fiscalía, Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Instituto Nacional del Niño y la Familia, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, etc., que se preocupen por estudiar la incidencia de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, a objeto de buscar en conjunto soluciones radicales a este problema que afecta derechos fundamentales de estos seres humanos.

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que se preocupe por revisar el marco jurídico ecuatoriano de protección a los adolescentes, y que de manera específica acoja la propuesta legal que consta en este trabajo, e incorpore al Código Penal Ecuatoriano, para proteger a los adolescentes.

17. PROPUESTA JURÍDICA:

10.1. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.**La Asamblea Nacional de la República del Ecuador****CONSIDERANDO:**

QUE, los adolescentes ecuatorianos, constituyen uno de los grupo más vulnerables frente a los delitos sexuales del proxenetismo;

QUE, es deber del Estado ecuatoriano, brindar protección específica a los adolescentes, contra toda forma de violencia, maltrato o explotación sexual;

QUE, por la vigencia del interés superior de los derechos de los adolescentes reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, es indispensables ofrecerles el mayor grado de protección jurídica en todos los ámbitos de su existencia;

QUE, la conducta del proxenetismo a convertido a los adolescentes en víctimas sexuales de los proxenetas; y,

QUE, el delito de proxenetismo con seducción o engaño, previsto en el Código Penal Ecuatoriano, no es adecuadamente sancionado, y no contempla como sujetos pasivos de esta conducta ilícita a los adolescentes;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Artículo único: Sustitúyase el artículo 528.4, por el siguiente:

“Innumerado 1.- Proxenetismo con seducción y engaño.- Es proxenetismo la conducta de quien mediante la seducción o engaño sustrae a una persona para entregársela a otra del mismo o de diferente sexo, con el objeto de que tengan relaciones sexuales. El responsable será sancionado con la pena de dos a cuatro años de prisión correccional.

Si la víctima de la conducta descrita en el inciso anterior, es un adolescente entre catorce y dieciocho años de edad, el

responsable será sancionado con la pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria.

No será eximente de responsabilidad el que el proxeneta tuviere a su cargo una casa de tolerancia”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Quedan sin efecto todas las normas legales que en su contenido se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días, del mes de, del año

f). Presidente
ASAMBLEA NACIONAL

f). Secretario
ASAMBLEA NACIONAL

18. BIBLIOGRAFÍA:

- ARAUJO, Manuel, El Delito de Proxenetismo, Editorial Lex Nova, Bogotá-Colombia, 2009.
- BREVIARIO DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, Editorial Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Medellín-Colombia, 1998.
- CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010.
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, www.unicef.org/spanish/crc.
- CUEVA Remberto, Manual de Sociología Elemental, Editorial Saylor, México, D.F., 2007.
- DECLARACIÓN DEL XV Congreso Nacional de Sexología, realizado en Hong Kong, República Popular China.
- DEGUZMAO, Crisolito, Delitos Sexuales, Edit., Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires, 1967.
- DICCIONARIO DE LA SEXUALIDAD, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2009. ECHEVERRIA, Enrique, Derecho Penal Ecuatoriano, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1968.
- ENCICLOPEDIA ENCARTA 2009, Microsoft Corporation Inc.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo 8, México D.F., 2007.

- FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo, Diccionario Jurídico, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- FONTÁN BALESTRA Carlos, Delitos sexuales, Editorial Arayú, Nueva Edición, Buenos Aires-Argentina, 1983.
- GIUSEPPE Maggiore, Derecho Penal, Parte Especial Tomo II, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1998.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/adolescencia>
- <http://www.hoy.com.ec/noticiasecuador/proxenetismo-ataca-a-los-chicos>
- <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/prostitución> de menores
- MONIGOT Marcelo, Análisis del Código Penal de la Nación Argentina, Editorial S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2000.
- NÚÑEZ Ricardo, Los Delitos Sexuales, Editorial Nacional S.A., México D.F., 2006.

- PECO, José, “Abuso deshonesto”, Editorial Porrúa S.A., México D.F. 1997.
- RUIZ FUNES, Mariano, Endocrinología y Criminalidad, Edit., Javier Morata, Madrid, 1939.
- SALVIERI, Roberto, Manual de Orientación Educativa, ¿Qué es la Adolescencia?, Editorial Kapeluz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2008.
- SALVIOLI Fabián: "El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos a partir de las Declaraciones Universal y Americana", en: Relaciones Internacionales N 13; Editorial, Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1997.
- SAN MARTÍN, Nelson, El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial McPearson, New York – Estados Unidos, 2004.
- SOLER, Sebastián, Tratado de Derecho Penal, Editorial Nascimento, Santiago-Chile, 1998.

- VITERI Olvera Manuel, <http://www.dlh.lahora.com.ec/páginas/judicial>

- www.blancoynegro.periodismoinvestigativo.com

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Práctica penal, Tomo V, Edit., Edino, 1995, Guayaquil, 1995.

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El proceso penal ecuatoriano, Editado por A.C. Senfelder, Guayaquil, 1992.

19. ANEXOS:

ANEXO N° 1**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO****ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO****SEÑOR DOCTOR (a):**

Con la finalidad de desarrollar mi trabajo de Tesis de Abogado, acudo ante su autoridad para solicitarle de la manera más comedida que se sirva dar contestación a las inquietudes que se formulan en la presente encuesta, los datos que Usted consigne son de mucho interés para el desarrollo del mencionado estudio por lo que de antemano agradezco su gentil participación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera Usted, que la incidencia de la conducta ilícita del proxenetismo en nuestro país es?
Muy frecuente ()
Poco frecuente ()
Frecuente ()
No existe ()
2. ¿Cree usted que los adolescentes ecuatorianos son las personas más expuestas a convertirse en víctimas del proxenetismo?
SI ()

NO ()

3. ¿Según su criterio el Código Penal Ecuatoriano sanciona adecuadamente a quienes a través de la seducción o el engaño sustrae a una persona para entregarla a otra a fin de que tenga relaciones sexuales?

SI ()

NO ()

4. ¿Considera conveniente que se plantee una reforma al Código Penal Ecuatoriano, respecto de la tipificación del proxenetismo promovido a través de la seducción o engaño, que tiene como víctimas a adolescentes?

SI ()

NO ()

5. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva, ¿cuáles cree Usted que deberían ser las reformas a introducirse en el Código Penal Ecuatoriano?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 2**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO****ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO****SEÑOR DOCTOR (a):**

Con la finalidad de desarrollar mi trabajo de Tesis de Abogado, acudo ante su autoridad para solicitarle de la manera más comedida que se sirva dar contestación a las inquietudes que se formulan en la presente encuesta, los datos que Usted consigne son de mucho interés para el desarrollo del mencionado estudio por lo que de antemano agradezco su gentil participación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cree que la participación de adolescentes ecuatorianos, como víctimas el delito de proxenetismo es una conducta que sucede frecuentemente en nuestro país?

2. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el delito de proxenetismo promovido a través de la seducción o el engaño, conducta de la que

los adolescentes están más expuestos a convertirse en víctimas, está adecuadamente regulado en el Código Penal Ecuatoriano?

3. ¿Comparte Usted, la necesidad de que el Código Penal Ecuatoriano sea reformado en cuanto al proxenetismo con seducción o engaño, sancionando adecuadamente aquellos casos en que las víctimas son adolescentes?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TÍTULO	ix
2. PARTE INTRODUCTORIA	xi
ABSTRACT	xii
RESUMEN	xiv
3. INTRODUCCIÓN	xvi
4. REVISIÓN DE LITERATURA	1
4.1. EL PROXENETISMO	2
4.1.1. Visión Histórica	2
4.1.2. Conceptos Previos	6
4.2. LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL. CONCEPTOS PREVOS	10
4.3. LOS DELITOS SEXUALES	12
4.4. MARCO JURÍDICO	14
4.4.1. LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS	14

4.4.2. LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ...	25
4.4.3. RECONOCIMIENTO DE LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL COMO DERECHO DE LOS ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	34
4.4.4. LOS DELITOS SEXUALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	46
4.4.5. TIPIFICACIÓN DEL PROXENTISMO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO	48
4.4.6. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 528.4 DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO	53
4.5. MARCO DOCTRINARIO	60
4.5.1. LOS ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS DEL PROXENETISMO EN EL ECUADOR	60
4.5.2. NECESIDAD DE CONSIDERAR A LOS ADOLESCENTES COMO SUJETOS PASIVOS DEL DELITO DE PROXENETISMO PROVOCADO A TRAVÉS DE LA SEDUCCIÓN O EL ENGAÑO	69
4.5.3. DERECHO COMPARADO	73

5. MATERIALES Y MÉTODOS	81
MATERIALES	82
MÉTODOS	83
TÉCNICAS	83
5.4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL .	84
6. RESULTADOS	85
RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS	86
OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA	96
6.3. ESTUDIO DE CASOS DESDE EL 2005 HASTA EL 2010	105
7. DISCUSIÓN	115
ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROBLEMÁTICA	116
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	118
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	121
8. CONCLUSIONES	124
9. RECOMENDACIONES	127
10. PROPUESTA JURÍDICA	130
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO	131

11. BIBLIOGRAFÍA	134
12. ANEXOS	140
ÍNDICE	145